

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO (MED)



**TEMA: “Efectos de la incorrecta designación del vocal
de los Jubilados al Consejo Directivo
estipulado en la Ley de Seguro Social Vigente y
Reformas necesarias”**

Trabajo de graduación previa la obtención
del Título de Abogado en Jurisprudencia.

Postulante: **Dra. C.P.A. Merci Macrina Guerrero R.**
Director: **Dr. Mg. Bolívar A. Moreno Sarmiento.**

LOJA - ECUADOR

Doctor Mg.

Bolivar Moreno Sarmiento

Ex Docente del Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja Carrera de Derecho y Director de Tesis.

CERTIFICA:

Que el trabajo intitulado: " Efectos de la incorrecta designación del vocal de los jubilados al Consejo Directivo estipulado en la Ley de Seguro Social Vigente y Reforma Necesaria " de la autora Sra. Dra. C.P.A. Merci Macrina Guerrero Rodríguez, previa la obtención del grado de Doctora en Jurisprudencia, ha sido dirigido y revisado prolijamente, bajo mi dirección; por lo que me permito autorizar su presentación.

Loja, Mayo del 2010

Dr. Mg. Bolivar A. Moreno Sarmiento
DIRECTOR

AUTORA:

El contenido del presente trabajo, como sus opiniones, criterios, comentarios, conclusiones, recomendaciones y propuestas, es de exclusiva responsabilidad de su autora.

F)

Dra. Mercy Guerrero R.

AGRADECIMIENTO:

A mi Dios, guía de mi vida, quien me ha dado la sabiduría y la vida para culminar esta carrera.

A todos y cada uno de los docentes del Area Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja de la Carrera de Derecho (MED), por haber compartido sus conocimientos y orientado por el sendero de la justicia, permitiéndome alcanzar la meta planteada como profesional del Derecho.

Al Dr. Bolivar Moreno Sarmiento Director de Tesis, por su orientación, guía y su importante aporte didáctico, en el desarrollo de esta investigación, incentivándome en la culminación de este trabajo.

A los Señores Jubilados del Ilustre Municipio de Loja, por sus criterios y opiniones que me ayudaron en el desarrollo de esta investigación.

A todos quienes supieron brindarme sus conocimientos, criterios, que sirvieron de mucho en el desarrollo de la investigación.

DEDICATORIA:

A mis hijos: Alejandra, Juan Ivan y Sofía Salomé; quienes con su amor y comprensión me han dado la fuerza necesaria para superarme en la vida.

A mis nietos: Hanna Mia y Matías a quienes adoro, y quiero decirles que, a pesar de existir momentos difíciles en la vida es necesario superarlos con decisión y esmero, dando gracias a Dios por todo y en todo momento.

A mis padres y hermanos a quienes quiero y extraño mucho y quienes son parte fundamental en el logro de este anhelo.

Dra. Mercy Macrina Guerrero R.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, al referirse a la Seguridad Social en la sección sexta señala que:

Art. 55.- " La seguridad Social será deber del Estado y derecho irrenunciable de todos sus habitantes. Se prestará con la participación de los sectores públicos y privados, de conformidad con la Ley. Art. 56.- Se establece el sistema nacional de

seguridad social. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia, para la atención a las necesidades individuales y colectivas, en procura del bien común.

Art. 57.- El seguro general obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, cesantía, vejez, invalidez, discapacidad y muerte.

La protección del seguro general obligatorio se extenderá progresivamente a toda la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, conforme lo permitan las condiciones generales del sistema. El seguro general

obligatorio será derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores y sus

familias. Art. 58.- La prestación del seguro general obligatorio será responsabilidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma

dirigido por un organismo técnico administrativo, integrado tripartita y paritariamente por representantes de asegurados, empleadores y Estado, quienes

serán designados de acuerdo con la ley. Art. 59.- Los aportes y contribuciones del

Estado para el seguro general obligatorio deberá constar anualmente en el

Presupuesto General del Estado, y serán transferidos oportuna y obligatoriamente a través del Banco Central del Ecuador”¹

La ley de seguridad social vigente, respecto a la jubilación señala en su Art. 1.- que: “ El Seguro Social Obligatorio forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Social y como tal, su organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de: solidaridad, abligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia.

Personalmente creo que si el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social pusiera en práctica los principios que tanto la Constitución como la Ley del seguro social los consagra, sería de mucha ayuda para los asegurados en todos los campos, especialmente al momento de solicitar un préstamo sea hipotecario o quirografario.

En el Capítulo Tres, Del Órgano máximo del Gobierno, Parágrafo 1, Del Consejo Directivo, Comisión de Recopilación de la Normatividad del ESS, de la Ley de Seguro Social, en su Art. 26 determina que: “ El Consejo Directivo es un órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de

¹ Constitución Política de la República del Ecuador

las directrices de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos del mismo.

El Parágrafo 2 de la Integración del Consejo Directivo, Art. 28, señala que: El Consejo Directivo estará integrado en forma tripartita y paritaria con un representante de los asegurados, uno de los empleadores y uno de la función Ejecutiva, quien lo presidirá. Cada uno de los miembros del Consejo Directivo tendrá un alterno que subrogará al titular en caso de ausencia temporal o definitiva.

El Art. 29, señala que: Para ser integrante del Consejo Directivo del IESS se requiere estar en goce de los derechos políticos, ser mayor de cuarenta (40) años de edad, acreditar título profesional, y haber ejercido con probidad notoria la profesión o la docencia universitaria o algún cargo de responsabilidad directa en actividades privadas o públicas, y acreditar experiencia en el desempeño de ellas por un período no menor de diez (10) años. ²

La jubilación ha sido objeto de una serie de cuestionamientos por los efectos que causa en el trabajador que se acoge a ésta; siendo un tema de actualidad, y a la vez el punto final de la actividad laboral que afecta en una época determinada a todos.

Los efectos que ocasiona la jubilación son: **sociales, psicológicos, económicos, políticos y jurídicos;** y para entenderlos, ha sido necesario realizar una

² Ley de Seguridad Social.

investigación profunda del actual régimen de pensiones de la ley de seguridad social vigente.

A continuación propongo una reforma que consisten en:

Reformar el Artículo 28 de la ley de seguro social vigente que se refiere, a reestructuración del Consejo Directivo del IESS.

En el desarrollo del presente trabajo de investigación, realicé algunas entrevistas que fueron necesarias para reforzar la reforma propuesta, ya que concordaban con los objetivos que se planteaban los jubilados en general. La aplicación de las encuestas, constituyeron aspectos fundamentales para obtener la información que me ha permitido verificar los objetivos, contrastar la hipótesis, y poder llegar a establecer las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

El presente trabajo de investigación consta de los siguientes capítulos así:

El Primer Capítulo; Trata de la jubilación, sus generalidades, causas, proceso histórico, naturaleza jurídica y con un análisis de la sección quinta de la Constitución de los grupos vulnerables. Por último me refiero a los sistemas electorales para la designación de los vocales de los jubilados al Consejo Directivo.

El Segundo Capítulo; Hace referencia a los efectos que causa la jubilación en el Ecuador; siendo estos los efectos sociales y psicológicos, económicos, políticos,

jurídicos y además, los efectos de la falta de democracia en la representación de los jubilados al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El Tercer Capítulo; Trata sobre el análisis de la jubilación de acuerdo a la ley de Seguridad Social Vigente; los principios de jubilación; regímenes existentes para la jubilación; clasificación de las jubilaciones; jurisprudencia de la doble jubilación; un análisis de las pensiones jubilares de acuerdo a la Ley de Seguro Social Vigente. Además realizo un análisis crítico de la Ley de Seguridad Social en lo referente a la elección del vocal de los jubilados al Consejo Directivo del Seguro Social.

El Cuarto Capítulo; Se refiere a la jubilación en el Ecuador y su relación con la jubilación en Colombia, Perú, Argentina y México; realizo un análisis comparativo de estas jubilaciones; llegando a las conclusiones de los sistemas de jubilación latinoamericanos.

El Quinto Capítulo: Se refiere a la Investigación de Campo, la Verificación de Objetivos y Contrastación de Hipótesis.

En el Sexto Capítulo; Propongo las conclusiones y las recomendaciones correspondientes, así como la propuesta de reforma a la ley de seguridad social en relación a la designación del vocal de los jubilados al Consejo Directivo del IESS.

Pongo a consideración el resultado del trabajo investigado, en donde demuestro los efectos de la incorrecta designación del vocal de los jubilados al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la reforma necesaria.

CAPÍTULO I

LA JUBILACIÓN

1.1.- Generalidades de la jubilación.

Tres son los factores que determinan el envejecimiento poblacional y por ende la llamada **pirámide demográfica**: la mortalidad infantil y los fenómenos migratorios, sobre todo en las capas juveniles como:

- **Sociedad Joven**: aquella que tiene menos del 4% de adultos mayores.
- **Sociedad Madura**: aquella que tiene entre el 4 y un 6.9% de adultos mayores
- **Sociedad Envejecida**: aquella que supera el 7% de adultos mayores.

Los demógrafos señalan que nuestro país y el mundo, está viviendo la llamada etapa de transición demográfica, proceso que se desarrolla a partir del crecimiento económico post-revolución industrial. Este proceso se acuña en Europa para tratar de explicar y relacionar los fenómenos socioeconómicos con los cambios demográficos que se van produciendo.

La característica de la estructura poblacional se da en un inicio; con un alto índice de fertilidad y de mortalidad, o podemos decir mucha natalidad y mucha mortalidad.

Es al final del ciclo donde se debiera estabilizar la pirámide, está caracterizado por lo contrario, es decir, bajo índice de natalidad y mortalidad; tomando en cuenta los dos parámetros básicos que son: la tasa de natalidad y la tasa de mortalidad, el Ecuador se ubica en el tercer grupo de países, los cuales se encuentran en plena transición, con moderada tasa de natalidad y moderada tasa de mortalidad, para la alta emigración de los jóvenes a España, Italia y otros países; bajando de esta manera la proporcionalidad del Ecuador en la pirámide poblacional.

Estas circunstancias son las que determinan cual es el paradigma del viejo en una sociedad y en otra, o en un estado que rige los destinos de esa sociedad y en otro.

En Latinoamérica, se fue gastando un falso paradigma acerca de quien es sobrante del mercado de trabajo. Este sobrante es calificado como residuo del mercado ya que, supuestamente, no es requerido en términos de consumo. Para alguien que no tiene posibilidad de desarrollar su fuerza de trabajo, ni de ser considerado por el mercado como un consumidor apto, se gestan las políticas necesarias para que se muera lo antes posible. A la vez, en esta etapa de degradación de su calidad de vida, se le trata de sacar, desde algunas franjas del mercado, la mayor utilidad posible a su existencia dentro de esa sociedad, por lo cual nos encontramos con las siguientes condiciones vistas a diario por nosotros mismos; al viejo se le paga una jubilación que no supera el 25 o 30% de la cobertura de una canasta básica, y en muchos casos es aún peor, pero por otra parte, hay contratos de entes nacionales y préstamos de entes multinacionales

como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, para desarrollar negocios que se instalan a partir de aquel viejo como deshecho; el negocio del medicamento, de la internación geriátrica, de las prestaciones sanitarias. Es visible en cada uno de nuestros países como actúan los laboratorios y la financiación que van logrando de los estados para cubrir una supuesta necesidad que tiene un sector a partir de la conformación de ese falso paradigma del viejo como enfermo.

Los economistas neoliberales plantean, al menos en los países de Sudamérica, que el dinero que gastamos en el viejo tenemos que sacárselo a la base de la pirámide, vale decir, a los niños y jóvenes que son los que pueden generar competitividad en nuestro esquema social y modificar la actual situación económica. Esto que es relativamente cierto en sociedades con economías desarrolladas, sociedades que por otra parte desarrollaron el estado de bienestar con inclusión en las franjas de consumo de las capas más envejecidas, no se verifica ni con los niños en cuanto a su educación, ni con los viejos en cuanto a su calidad de vida, ni con ambos en cuanto a sus subsistencia, en economías dependientes como las latinoamericanas.

Lo que quiero demostrar con esto es que en realidad quienes dicen que no les dan a un sector de la sociedad para darle a otro, no le están dando a ninguno, y lo que en verdad hacen en este proceso de concentración de riqueza, es cumplir con la políticas de ajuste que determinan los organismos internacionales, que a su vez son los que monitorean permanentemente el proceso y quienes en definitiva determinan cual es el sector de la economía a la cual hay que desarrollar;

fundamentalmente el mercado financiero y las áreas de servicio, siendo ellos mismos representante de las multinacionales y concesionarias.

1.2.- Definiciones de la jubilación.

Para proceder a la definición de la palabra "jubilación" es importante recurrir a su etimología que proviene a través el hebreo Yobet, que significa "júbilo" aunque, la etimología puede resultar sarcástica allí donde los haberes del jubilado en la actualidad son indignos para su subsistencia, condenando a la estrechez económica en sus últimos años de vida. Mencionaré algunos conceptos establecidos por sociólogos y diccionarios ilustrados así:

- LESTANI; está ante " El derecho que asegura el Estado, al empleado u obrero que ha llenado los requisitos señalados por las leyes, a gozar de una asignación mensual vitalicia".³ Esta nación es por demás imperfecta, por cuanto es aplicable también a muchas pensiones laborales, sociales e incluso alimenticias de índole civil, por título legal, testamentario o contractual.

- Para RAMIREZ GRONDA, la jubilación " Es el derecho que un afiliado a una caja de Previsión posee de continuar percibiendo, mientras viva una suma mensual de dinero, calculada según el promedio de sus sueldos,

³ El Salario Investigación Doctrinal – Joaquin Viteri

cuando en virtud de su antigüedad y edad, o por imposibilidad física se retira del servicio activo ”.⁴

- El Código de Trabajo en el Art. 136 promulgado por el General Alberto Enríquez, mediante decreto Nro. 210, expresa la primera definición legal. “ Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o ininterrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus patronos de acuerdo a las siguientes reglas...”⁵
- La enciclopedia SALVAT, define a la jubilación como: “ El haber pasivo que disfruta la persona jubilada. Eximir del ejercicio, por ancianidad o indisponibilidad física a la persona que desempeña o, a desempeñado algún cargo o empleo ”, ⁶
- El diccionario ilustrado SOPENA, señala a la jubilación como “ Disponer que por razones de vejez u otras causas, cese un funcionario civil en el ejercicio de su carrera, generalmente con derecho a pensión ”.⁷
- En el diccionario razonado de legislación y jurisprudencia por Dr. Joaquín escribe, se define a la jubilación como: “ la relevación del trabajo o carga

⁴ El Salario Investigación Doctrinal – Joaquin Viteri

⁵ Código de Trabajo

⁶ Enciclopedia Ilustrada Salvat Tomo VII

⁷ Diccionario Ilustrado SOPENA

de algún empleo, conservando al que le tenía los hombres y el sueldo en todo o en parte ”.⁸

- Guillermo Cabanellas de las Cuevas, en su diccionario jurídico elemental define a la jubilación como: “ Acción o efecto de jubilar. Retiro del trabajo particular o de una función pública, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio y la paga habida. Cuantía o importe que se percibe hasta alcanzar cierta edad o encontrarse en otra situación, como invalidez, que anticipen tal derecho a compensación ”.⁹

1.3.- Causas de la Jubilación.

A través del tiempo se ha advertido sobre la existencia de personas, que por causas no imputables a ellas, están incapacitadas para obtener por sí mismas los recursos necesarios para la satisfacción de sus necesidades y las de su familia.

La causa mas frecuente para que una persona se prive de sus ingresos son los siniestros o riesgos sociales ocasionados por los acontecimientos desgraciados que dan como consecuencia la disminución y la privación de las facultades del trabajador para el desarrollo normal de su actividad laboral; los riesgos sociales más frecuentes son las enfermedades, la invalidez, la vejez, la muerte y los accidentes de trabajo.

⁸ Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia Dr. JOAQUIN ESCRICHE

⁹ Diccionario Jurídico Elemental GUILLERMO CABANELLAS.

La vejez; es una de las causas para la jubilación, se le conoce como riesgo social, y ésta desde el primer momento fue atendida por la previsión social mediante las llamadas pensiones o seguro de vejez o jubilación

La jubilación configura un estado personal y un ingreso especial; este estado personal tiene que ver con el retiro del trabajo, sea este particular, o de una función pública, con derechos a percibir una remuneración, calculada según los años de servicio y la paga habida. En el ingreso especial se constituye el importe que se percibe sin prestación de esfuerzo actual y por la actividad profesional desplegada hasta alcanzar cierta edad o encontrarse en otra situación como en el caso de la invalidez, que anticipen este derecho o compensación.

Para un mejor entendimiento, respecto a la jubilación, cabe plantearse algunas interrogantes: ¿Hace el estado algo verdaderamente significativo para que en el momento en que la persona deja de realizar su actividad laboral, no desespere al no tener una labor que la suplante? y, lo más preocupante, emplean políticas de sociedades adecuadas para evitar que los pocos ingresos que las personas perciban después de su jubilación, no sean utilizadas en su mayor parte en medicina que acorte aún más la vida. ¿No sería más conveniente buscar una recreación con la cual los jubilados se mantengan saludables y listos para sobrellevar una nueva etapa de su vida?. Es la sociedad misma la que debe luchar para que la jubilación sea placentera, evitando que exista miedo en las personas que están cerca de cumplir

los requisitos para acogerse a la jubilación, tal vez mal conceptuada como un derecho.

Al revisar el diccionario de sinónimos a la palabra jubilación, encontré la palabra eximir, que significa liberar de obligaciones y cuidados, claro que en este diccionario dicho vocablo va dirigido a los jubilados para con sus actividades laborales, pero para nuestra realidad parecería que es el gobierno quien se libera de las obligaciones y cuidados con los jubilados.

Para finalizar, me permito indicar que sería muy saludable que en nuestro país se entienda a la jubilación como el reconocimiento que el Estado da a las personas que han cumplido con los requisitos legales para jubilarse, mediante una pensión que les faculte llevar una vida digna en esta etapa tan importante de su existencia.

1.4.- Proceso Histórico de la Jubilación.

En los primeros tiempos de la **Edad Moderna**, los soldados que habían perdido su antigua capacidad combativa, fuera por invalidez o sin ella, solían percibir una

corta paga por los servicios prestados, que les permitía vivir cuando menos sin trabajar.

Es en la **Edad Media** en que los soberanos de la época de la monarquía absoluta, estimaron que a los trabajadores que terminaban con la jornada básica, había que reconocerles algún beneficio. Este fue el fundamento para que se imparta una filosofía social de carácter humanista que inspiró la creación de la legislación que reglamenta la seguridad social.

Luis XVI de Francia, inició la concesión de algunas rentas a las que, por los servicios prestados a la corona que antes era el Estado, se hacían acreedoras a las mismas. Había percepción de haberes pasivos, pero no derechos jubilatorios, por la discrecionalidad y favoritismo que regía en el otorgamiento de ese subsidio.

A la muerte de Luis XVI, los monarcas establecieron que las pensiones acordadas por el rey no deben extinguirse después de la muerte de los beneficiarios; a esa etapa se remonta el derecho, de recompensar a los trabajadores por los beneficios prestados durante un tiempo mínimo, dentro de una edad mínima, una remuneración máxima y la relación entre la pensión al momento de la cesación de labores con salarios anteriormente percibidos.

Por generosidad o por corrupción, estos subsidios fueron multiplicándose y creando falta de un régimen regulador, un grave gasto para el erario público, que

llevó a la Asamblea Constituyente en 1979, a legislar en la materia con exigencia de reales prestaciones e importes máximos perceptibles; algo después, Napoleón esbozó un sistema de pensiones, más afín con los actuales.

En 1806, se tomaron en cuenta ciertos índices para calcular la jubilación patronal, como son los de edad y tiempos de prestación de servicios. Así se determinó treinta años de servicio y sesenta de edad, excepción hecha en caso de invalidez.

Con la finalidad de que la responsabilidad no sea únicamente a cargo del Estado en 1811, se fusionaron los esfuerzos entre el Estado y los particulares, con el propósito de que estos contribuyan con el 2% de su sueldo para que se forme un fondo común. En Alemania, en el gobierno de Bismark, trataron los primeros seguros sociales, luego de los otros países Europeos, en virtud de que la industria y el maquinismo cesaban por enfermedad, vejez y accidentes, percibiendo el derecho a sus remuneraciones.

En Francia se dicta en 1809 la Ley de Asistencia a los Ancianos e Inválidos, en 1910, la Ley de Jubilaciones Obreras y Agrícolas.

Me referiré al **Proceso evolutivo de la Jubilación en el Ecuador** manifestando que: aunque con retraso también en el Ecuador se ha repetido el proceso anotado, y en efecto los orígenes del sistema del seguro social en el Ecuador se encuentra en las leyes dictadas en los años 1905, 1915 y 1918 respectivamente, para amparar a los empleados públicos, educadores, telegrafistas y dependientes del poder judicial.

En el año 1928, en el Gobierno del Dr. Isidro Ayora Cueva, se promulgó la ley de jubilación, " Montepío Civil, Ahorro y Cooperativa ", y en esta ley se creó la Caja de Pensiones; una de las finalidades era la de atender el pago de las pensiones de los empleados públicos que alcancen el beneficio de la jubilación. La caja de pensiones era una entidad aseguradora con patrimonio propio diferenciado de los bienes del Estado, con aplicación en el sector laboral público y privado. Su objeto fue conocer a los empleados públicos, civiles y militares, los beneficios de jubilación, montepío civil y fondo mortuario.

El 3 de abril de 1937 comienza a existir la caja de seguros de empleados privados y obreros, entre cuyas funciones se cuenta la de establecer para estos trabajadores el seguro de vejez. Hasta el 4 de mayo de 1964, fecha en que se publicó en el Registro Oficial Nro. 239, estuvo vigente la indemnización a favor de los trabajadores por parte del empleador.

Con el decreto supremo Nro. 878 de fecha 29 de abril de 1964, se establece la obligación de los empleados públicos y de las empresas y empleadores privados, de pagar la prima del 1.5% mensual, sobre los sueldos y salarios, para financiar el seguro de riesgos del trabajador; y, en consecuencia subsiste la obligación del empleador de indemnizar los riesgos del trabajador, que son los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales a favor de los trabajadores no afiliados al seguro social obligatorio, mientras que a los afiliados los atiende el IESS.

La vejez fue considerada " riesgo social ", por las leyes de previsión social y desde su origen se encomendó a los órganos encargados de los seguros sociales, el establecimiento de los seguros de vejez. Con la expedición del decreto supremo Nro. 96 publicado el 9 de abril de 1938, se introdujeron en nuestra legislación las normas que con el título " de la Jubilación " forman parte del Código de Trabajo, en el parágrafo 3 del Capítulo XI, del Título I. Esta jubilación está a cargo del empleador.

El 11 de noviembre de 1959 fue codificada la Ley de seguro social obligatorio por la Honorable Comisión Legislativa, y publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 1202 del 20 de agosto de 1960. En esta ley se habla de la jubilación ordinaria de vejez y de fijación de la pensión mensual de vejez.

El Art. 45 de la mencionada ley dice: " la pensión mensual de vejez para los afiliados del IESS será igual al 75% del producto de los sueldos percibidos en los cinco años de mejor sueldo de afiliación, para un asegurado que tenga treinta años de imposiciones y cumpla las demás condiciones estatutarias. En el caso de que acreditara distinto tiempo de imposiciones y tuviere derecho a jubilación por vejez, se disminuirá o aumentará el 1.25% del mismo promedio por cada año de imposiciones que faltare o exceda de los treinta. Se exceptúa de la disposición anterior, los afiliados que hubieren acreditado treinta y cinco años de imposiciones a quienes no exija límite de edad y tendrá derecho a una pensión igual al 81.25%

del promedio mensual de los cinco mejores años de afiliación. Si el afiliado acreditara cuarenta años de imposiciones, tendrá derecho a una pensión jubilar igual al 100% del promedio mensual de los sueldos de los cinco mejores años de afiliación".¹⁰

El Estatuto Codificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en el Registro Oficial Nro. 431 del 7 de mayo de 1990, en el Capítulo V, Título segundo de vejez, Art. 112 dice: Tiene derecho a jubilación por vejez, el asegurado que habiendo cumplido 55 años de edad, tuviere acreditadas por lo menos 360 imposiciones.

No han podido ser detenidos los apetitos de sectores financieros internos y externos de apoderarse del dinero de los afiliados, privatizando la seguridad social y lesionando los principios de solidaridad, universalidad y obligatoriedad, que han sido definidos por los trabajadores y el pueblo en las consultas y en la lucha por ello, como el sueño del IESS, deben reformar la defensa de la institución que pretende ser destruida.

En las últimas décadas ha sido muy profunda la decadencia del IESS, pero el problema de fondo no es solo el hecho de que nuestros jubilados no tengan los recursos suficientes para cubrir las más elementales necesidades, el problema de inicio está en cuanto ganan los trabajadores ecuatorianos y cuanto pueden aportar

¹⁰ Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

al IESS para su futura jubilación, la lucha para los salarios dignos para las actuales y futuras generaciones de afiliados y la exigencia del pago inmediato de los 2.300 millones de dólares que el Estado le debe a esta institución.

Es tradicional que nuevamente los recursos del IESS, serán utilizados para cubrir la falta de gobernabilidad de los gobiernos de turno, es por esto que se debe buscar alternativas legales con las cuales se prohíbe el uso de los dineros de los afiliados por el Estado, debiéndose exigir que el rendimiento de las inversiones de los afiliados sean mayores para que la pensión jubilar sea acorde a las necesidades de los afiliados.

Luego, las pensiones solo podrán elevarse en un mayor porcentaje cuando el Estado pague su deuda al IESS. Como lo anoté anteriormente, son más de 2.300 millones de dólares que el Estado le debe a esta institución, de los cuales el 40% corresponde a los valores que el gobierno de turno debe destinar cada año para la elevación de pensiones.

1.5.- Naturaleza Jurídica de la Jubilación

La naturaleza jurídica de la jubilación, es un aspecto esencial de la investigación que conduce a una propuesta coherente sobre la estructura y efectos de la incorrecta designación del vocal de los jubilados al Consejo Directivo del Seguro Social. El debate y las opiniones sobre la naturaleza de una determinada

institución no constituye un ejercicio abstracto ni divertido intelectual o carente de trascendencia.

Desde distinta perspectiva la coexistencia de la jubilación con el seguro social se enfoca afirmando que la primera ampara al sector laboral del país; y el segundo sistema a la generalidad de los habitantes aún sin prestaciones laborales. Pero allí donde el régimen de jubilación se base en el trabajo y en la cuantía de los aportes efectuados y según la retribución del trabajador, se está más bien ante una prestación laboral diferida que ante un estricto seguro social.

Las jubilaciones se originan en el derecho reconocido a los trabajadores públicos y privados, para seguir percibiendo determinados ingresos al cesar en sus funciones activas, apoyándose en la edad y en sus años de servicio, aún cuando física y psíquicamente conserven eficiencia para continuar desempeñándose en las tareas. El propósito fundamental consiste en asegurarle al trabajador un retiro digno y suficiente en lo económico, más o menos cercano a los recursos que viniera percibiendo en su última etapa de actividad laboral.

Donde la jubilación se encuadra en un sistema típico de seguro social, cabe optar entre distintas modalidades del mismo a saber:

- ✓ El seguro condicionado, por el cual quien alcance determinada edad puede dejar de trabajar, siempre que haya cumplido los requisitos de la reglamentación pertinente.

- ✓ El retiro obligatorio, en que el sujeto se encuentra forzado, al llegar a cierta edad, a dejar su actividad y aceptar el subsidio que se le otorgue por condición personal y laboral.
- ✓ El seguro puro, en que el beneficiario y el seguro resultan compatibles con el trabajo, por que el beneficiario aún habiendo cumplido la actividad requerida, puede proseguir con sus tareas, por decisión exclusiva de él.
- ✓ El seguro progresivo, que permite acumular las aportaciones hechas con posterioridad a la época fijada para el retiro voluntario, el mínimo legal, para así poder incrementar el beneficio que se recibirá más adelante, al optar por el abandono de las actividades profesionales.

La población afiliada al seguro social obligatorio con relación a la población nacional, representa el 91% y con la económicamente activa el 31.27%, porcentaje por debajo de los que se observa en otros países en vías de desarrollo.

Durante los últimos años el incremento de la población afiliada no registra tasas significativas, lo que demuestra que los ecuatorianos en su mayoría están desprotegidos, incumpléndose de esta manera el principio de universalidad del Art. 56 de la Constitución que consiste en: " La seguridad social procurará extender sus beneficios al mayor número de individuos ".

Los ingresos más importantes del IESS, son las aportaciones que los afiliados y los patronos están obligados a entregar a la institución a cambio de la protección (pensiones y prestaciones) de los asegurados.

El Estado prestará seguridad social con la participación de los sectores públicos y privados, de conformidad con la ley, mientras que la prestación del seguro general obligatorio es responsabilidad del IESS.

La naturaleza de la seguridad social, con la naturaleza del seguro social obligatorio que encierra a la jubilación, son diferentes, pero tanto la una como la otra en mayor o menor porcentaje es deber del Estado, como la Carta Magna lo señala que es responsable para con toda la sociedad de su seguridad social y con los trabajadores y su familia a través de sus aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

1.6.- Análisis de la Sección Quinta de la Constitución de los Grupos Vulnerables.

Transcribiré algunos artículos de la sección quinta de los grupos vulnerables de la Constitución de la República, referentes a las personas de la tercera edad y a los jubilados que son la base para la presente investigación:

La Constitución del Ecuador en su Art. 47 señala que: “ En el ámbito público recibirán atención prioritaria, referente a especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedad catastrófica de complejidad y los de tercera edad. Del mismo modo se atenderá a personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos “. ¹¹

La Constitución la República del Ecuador en su Art. 54 señala que: “ El Estado garantizará a las personas de la tercera edad y a los jubilados, el derecho a asistencia especial que les asegure un nivel de vida digno, atención integral a nivel de salud gratuita y tratamiento preferente tributario y en servicios. El Estado, la sociedad y la familia proveerán a las personas de la tercera edad y a otros grupos vulnerables, una adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La Ley regulará la aplicación y defensa de estos derechos y garantías.¹²

¹¹ Constitución Política de la República del Ecuador

¹² Constitución Política de la República del Ecuador

Me refiero a las personas de la tercera edad y jubilados y para ello, es necesario entender su significado; **la vejez** no es definible por simple cronología sino más bien por las condiciones físicas, funcionales, mentales y de salud de las personas analizadas; en lo que puede observarse diferentes edades biológicas y subjetivas en individuos con la misma edad cronológica. Sucede así porque el proceso del envejecimiento puede presentar evoluciones a diferentes niveles y en diversos grados, en el sentido que ciertas funciones y capacidades declinan más rápido que otras.

La longevidad, se refiere a la extensión de la vida en cada individuo. Este valor no se extiende a toda la población, porque su variación es grande y está condicionada por la vida social como lo demuestran estudios realizados.

En la antigüedad y en las sociedades tradicionales, las personas ancianas eran veneradas y se las respetaba por su experiencia y su sabiduría.

La evolución demográfica y social en este siglo, a puesto fin a este trato tradicional de los " viejos ". Las transformaciones de la familia y las del trabajo están repercutiendo sobre el estatus social de los ancianos y sobre las relaciones generacionales; por otro lado, la sociedad y no la familia se ha hecho cargo de la población anciana inactiva económicamente en ciertos países.

La vejez o el envejecimiento no comienza con la jubilación, es decir, la cesación de la actividad productiva social, la cual se produce según la legislación de los países alrededor de los 60 años de edad. Antes o después fijar una determinada edad para la jubilación es arbitrario, aunque sean los legisladores los que la fijan, además esta norma no alcanza a varios grupos de la población que continúan ocupados indefinidamente.

Es necesario realizar una diferencia **entre las personas de la tercera edad y los jubilados**; la Legislación Ecuatoriana en el Art. 1 de la Ley del Anciano manifiesta que: **las personas de la tercera edad**, son personas naturales nacionales o extranjeras, las que acrediten por lo menos diez años de permanencia en el Ecuador y que han cumplido sesenta y cinco años de edad¹³.

Mientras que **en la Ley del Seguro Social Vigente** existen jubilados, por tres clases de jubilación que son:

- ✓ Jubilados por jubilación ordinaria de vejez
- ✓ Jubilados por jubilación ordinaria de invalidez
- ✓ Jubilados por jubilación ordinaria por edad avanzada.

Otra importante diferencia sería en las edades, que la ley del anciano considera personas de la tercera edad, a las personas a partir de los sesenta y cinco años de edad, mientras que en la ley de seguro social vigente puede acogerse a la jubilación

¹³ Ley del Anciano ART. 1

ordinaria de vejez a partir de los cincuenta y cinco años de edad; y pueden acogerse a la jubilación por edad avanzada las personas que hayan cumplido ya sea sesenta y cinco o setenta años de edad, la diferencia está en las imposiciones aportadas.

Puedo indicar que no todo jubilado es persona de la tercera edad y no toda persona de la tercera edad está jubilada.

1.7.- Los sistemas electorales para la designación de los vocales de los jubilados al Consejo Directivo.

Para ser integrante del Consejo Directivo del IESS, se requiere estar en goce de los derechos políticos, ser mayor de 40 años de edad, acreditar título profesional y haber ejercido con probidad notoria la profesión o la docencia universitaria o algún cargo de responsabilidad directa en actividades privadas o públicas, y acreditar experiencia en el desempeño de ellas por un período no menos de 10 años.

El Consejo Directivo, estará integrada en forma tripartita y paritaria con un **representante de los asegurados, uno de los empleadores y uno de la función ejecutiva**, quien lo presidirá. Cada uno de los miembros del consejo directivo tendrá un alterno que subrogará al titular en caso de ausencia temporal o definitiva.

El **representante de los asegurados y su alterno**, serán designados conjuntamente por las centrales sindicales legalmente reconocidas, la Confederación Nacional de Servidores Públicos, La Unión Nacional de Educadores, **la Confederación Nacional de Jubilados**, y las organizaciones legalmente constituidas de los afiliados al seguro social campesino.

El **representante de los empleadores y su alterno**, están designados conjuntamente por las Federaciones Nacionales de Cámaras: de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la pequeña industria.

El **representante de la función ejecutiva y su alterno**, serán designados por el Presidente de la República para un período que terminará conjuntamente por el período del Presidente de la República. Sin embargo, continuará en funciones hasta cuando el presidente de la República entrante realice la nueva designación.

El representante de los asegurados y de los empleadores, así como sus alternos serán designados para un período de 4 años.

El procedimiento para la conformación del Consejo Directivo del IESS, será de acuerdo a la disposición contenida en el Art. 2 de su reglamento: Convocar a las centrales sindicales legalmente reconocidas a sesión, para que asignen un representante o gran elector que, conjuntamente con la Confederación Nacional de

servidores públicos, la Unión Nacional de Educadores y la Confederación Nacional de Jubilados, procedan a designar a los representantes principal y alterno de los asegurados ante el Consejo Directivo.

Solicitar a los organismos que dicen representar a la federación nacional de la pequeña industria, justificar legal y documentadamente su existencia y representación legal, para que una de ellas pueda representar a su gremio en el Colegio Electoral de los empleadores. El Tribunal Supremo Electoral solicitará informe al respecto al Ministerio de industrias, habilitándose ocho días de plazo para esta legalización.

Recepción de candidaturas que los gremios de los asegurados y empleadores presenten para miembros principales y alternos del Consejo Directivo del IESS, como para su envío a la Superintendencia de Bancos y Seguros, para que proceda a la verificación del cumplimiento de los requisitos, previa su designación a los miembros del Consejo Directivo del IESS. La Superintendencia tendrá el plazo de 15 días para esta verificación de acuerdo al reglamento.

Convocatoria a los Colegios Electorales para designación de los miembros principales y alternos que representarán a los asegurados y a los empleadores del Consejo Directivo del IESS, esta convocatoria se hará a través de los periódicos de mayor circulación del país.

Es necesario anotar que el sistema electoral para la designación del Consejo Directivo del IESS, se la realiza con voto secreto.

CAPÍTULO II.

2.- EFECTOS QUE CAUSA LA JUBILACIÓN EN EL ECUADOR.

La Jubilación puede ser tratada como un mero proceso biológico de envejecimiento o como una fatalidad irreparable, el ser humano es al mismo tiempo biológico, cultural, mental y social, de tal modo que debemos analizar el proceso de jubilación y sus prestaciones sociales desde varios puntos de vista; el proceso es biológico pero también psicosocial y psicocultura, es socioeconómico y es político. Hay que situarlo entonces en un contexto de interrelación dinámica entre la persona que envejece, su ambiente inmediato (la familia) y su ambiente político, económico y social (nivel , calidad y modos de vida).

2.1.- Efectos Sociales y Psicológicos que causa la Jubilación.

En referencia a los efectos sociales y psicológicos que sobre el retiro afecta a los trabajadores puedo indicar lo siguiente:

Al evaluar la aceptación al retiro de los trabajadores, se puede evidenciar que se producen sentimientos de inutilidad y pérdida al finalizar la carrera de los trabajadores, estos sentimientos son: el aburrimiento, pérdida de contacto con sus compañeros, no saber que hacer con el tiempo libre o no tener más tiempo del necesario para realizar actividades deseadas.

Si intentamos medir las actitudes, información y comportamiento relacionado con la planificación del retiro, jubilación y edad del trabajador, puedo indicar que:

1. **Las Actitudes;** Estas deberían ser favorables hacia el retiro, resistencia a la jubilación, optimismo en la prejubilación, actitudes hacia un valor funcional y capacidad en las personas retiradas, ánimo percibido en la jubilación y vulnerabilidad de depresión en la jubilación.

2. **Información;** a nivel de conocimiento que el sujeto posee sobre el retiro, aspectos relacionados con el ajuste personal, cuidado de la salud e información relevante acerca de las relaciones sociales.

3. **El Comportamiento;** Evalúa la conducta relacionada con la planificación de la vida voluntariado y actitudes comunitarias, planificación económica, mantenimiento de la salud y relaciones íntimas.

A lo largo de la historia, las sociedades humanas han producido concepciones negativas de la vejez, Aristóteles, Hesiodo, Sócrates, Dantes, Shakespeare, Swift, Docckens, Moliere, Ardi, Yeats, Beckett, etc., han denigrado o se han burlado de la vejez en sus obras. Sólo unos pocos la han respetado y se han revelado contra la situación social de los viejos; entre ellos están Platón, Proust, Simona de Beauvoir, Anderson, Brecha, el Dr. Fausto, tanto en el Morlowe como en Goethe, prefiere ir al infierno en brazos de Mefistófeles a cambio de 24 años de juventud, lo

cual puede aparecer como una buena elección para todos. Para el común de los mortales los viejos son molestia, porque no saben lo que dicen, para los economistas son improductivos y constituyen una pesada carga para la sociedad. Los mismos viejos tienen esta visión de ellos mismos y no solo la aceptan, sino que no hacen nada para cambiarla, demostrando que aún son activos y que forman parte de la sociedad como todos los demás.

Se habla de tercera edad refiriéndose al envejecimiento de una edad determinada, como si el proceso se produjera en esa edad. El envejecimiento no es fenómeno que aparece en una forma evidente a una edad precisa; es un proceso que se precipita o se retarda por una asociación de factores biológicos, sociales y mentales. La interrelación de estos factores es tan sutil y compleja que fácilmente se puede considerar específicas del envejecimiento ciertas características de los individuos en esas edades cuando en realidad pueden responder a situaciones psicosociales y psicoculturales presentes en estas edades.

Los jubilados aún cuando no sean ancianos incapacitados, cambian de rol y de status en la sociedad, se les considera como presuntos inválidos, lo cual tiene un efecto de envejecimiento. La pérdida de la situación de actividad va aparejada a una especie de aislamiento social, de soledad y de humillación que se expresa críticamente en el proceso lineal del envejecimiento, tanto en lo físico como en lo mental y en lo sexual.

Como aporte personal puedo manifestar que de la experiencia analizada se deduce que el problema mayor para el anciano no es el agregar años a la vida, sino al contrario, el de llenar de vida y de salud los años de vida que le resten, la única forma de obtener este objetivo es como en todas las edades de la vida, el mantener la actividad física y mental como centro de interés mayor de toda la vida humana, preocupación preventiva por su propia salud, eliminar todo hábito nocivo, preocupación particular por la alimentación y el consumo calórico diario, preocupación por la calidad de vida individual y colectiva, participación social, mantener la vida afectiva, evitar perder la autonomía y la independencia. Estas actitudes, aptitudes y comportamientos, que tienen mucho de imitativo, varían bastante en relación a las clases sociales.

2.2.- Efectos Económicos de la Jubilación.

Vivimos en un momento económico en donde la globalización tiene como objetivo la generación de riqueza sin precedentes; pero, la realidad nos dice que cerca de 1.300 millones de personas viven con menos de un dólar diario y 2.600 millones de personas con dos dólares al día; por lo que, la polarización social y económica que

produce este proceso entre ricos y pobres han permitido la desaparición de la clase media. “ La fuerzas del mercado están arrastrando a la clase media hacia la pauperización “. ¹⁴

Frente a la globalización tenemos el proceso de tecnificación, que ha dejado en el analfabetismo del Internet a 4 millones de seres humanos, dentro de los cuales se encuentran adultos mayores que a duras penas poseen televisión y radio.

No es por demás entender que la tercera edad, la vejez, la invalidez, la jubilación, atraviesa por una crisis de valores fundamentales en el capitalismo inhumano y que se profundizará cuando se globalice y se planetarice la economía. Sin embargo, no hay evidencia de que las personas ancianas sean menos cumplidoras de los protocolos de investigación. Los autores subrayan que es importante abolir las prácticas de discriminación en la edad dentro de la investigación, pues las personas mayores deben conseguir el máximo beneficio de los avances en asistencias sanitarias.

Personalmente creo que nuestra sociedad mantiene vivos a los ancianos para marginarlos o maltratarlos en la mayoría de los casos. Se puede evidenciar claramente cuando acudimos a las dependencias del IESS y vemos una columna de dos cuadras para cobrar una pensión denigrante, y otra columna para pedir servicios médicos de limosna, todo esto se convierte en una etapa angustriante y

¹⁴ División de Salud y Desarrollo Humano Programa de Coordinación de Investigaciones, HDP/HDD,OPS.

causa tristeza observar que al jubilado en esta etapa del capitalismo lo consideran como un objeto inservible, es decir, que no produce ni tiene precio objetivo lo que crea una manera de separación entre jubilado y sociedad, esta innecesaria separación trae consigo un debastador efecto en los jubilados.

Para concluir este punto, diré que ya desde hoy nos limitan; para ser becario se necesita ser joven, para acceder a un préstamo se necesita ser joven, para acceder a un seguro se necesita ser joven y estar en óptimo estado de salud, para acceder a un trabajo debe ser joven y con todas sus facultades, para muchas cosas, excepto para ser explotado se necesita ser joven. Lo único globalizado será entonces la pobreza, la miseria, destrucción explotación, desocupación, marginalización, alineación.

2.3.- Efectos Políticos de la Jubilación.

Para tratar este tipo de efectos que causa la jubilación en nuestro país, haré referencia a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica de Elecciones, a fin de analizarlas y compararlas en su parte pertinente, en relación a los efectos políticos de la jubilación de este grupo vulnerable de personas.

El Art. 26 de nuestra Carta Magna, señala como derechos políticos, los siguientes: de elegir y ser elegido; de presentar proyectos de ley a la Asamblea Nacional

Constituyente; de ser consultados en los casos previstos en la Constitución; de fiscalizar los actos de los órganos del poder público; de revocar el mandato que confieran a los dignatarios la elección popular; y, desempeñar empleos y funciones públicas. Todos estos derechos los gozarán los ciudadanos ecuatorianos en general.¹⁵

El derecho político de elegir y ser elegido, lo analizaré para establecer si gozan de este derecho los jubilados. El Art. 27 de la Constitución explica sobre el voto, y señala que: " tiene derecho a ejercer el voto, todo ecuatoriano que hayan cumplido dieciocho años de edad, que es obligatorio para los que saben leer y escribir y facultativo para los analfabetos y para los mayores de sesenta y cinco años."¹⁶

Transcribiré los artículos 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica de elecciones, para realizar una comparación con los dos cuerpos legales.

Art. 1 (Sufragio); " El sufragio es derecho y deber de los ecuatorianos de acuerdo a la Constitución y a esta ley. Por medio de él se hace efectiva su participación en la vida del Estado. Sólo en los casos señalados en la ley, los ciudadanos quedarán exentos de la obligación de sufragar.

¹⁵ Constitución Política de la República del Ecuador

¹⁶ Constitución Política de la República del Ecuador

Art. 2 (Voto); el voto es un acto personal, obligatorio y secreto. El voto de los analfabetos y de los mayores de 65 años de edad es facultativo.

Art. 4 No pueden votar:

- Quienes no constan en los padrones electorales
- Quienes sean miembros de la fuerza pública en servicio activo ¹⁷.

Al anotar los artículos anteriores tanto de la Constitución como de la Ley Orgánica de Elecciones, es notorio que en ningún momento se les prohíbe a los jubilados en el Ecuador ejercer su derecho al derecho político a elegir, es así que en la práctica los jubilados que llegan a la tercera edad pueden asistir a votar, y los jubilados por invalidez también pueden cumplir con este derecho; es por esto que incluso en las recientes elecciones de los gobiernos seccionales se pidió que se les ubique en mesas receptoras del voto que se encuentren en las plantas bajas de los recintos electorales, para así facilitar el cumplimiento de este derecho y deber, otorgado tanto por la Constitución como por la Ley Orgánica de Elecciones.

En base a esta análisis personalmente puedo afirmar, que con respecto a los derechos políticos que los jubilados no son marginados. A pesar de que la ley no prohíbe a los jubilados su participación, es la sociedad misma la que no permite que se escuche la voz de los jubilados en todos los poderes del Estado, y se

¹⁷ Ley Orgánica de Elecciones

preguntarán: ¿Por qué si la Ley les permite elegir y ser elegidos, no hay una cantidad considerable de participación de jubilados?. Lo que pasa es que los verdaderos jubilados no tienen la capacidad económica para involucrarse en política, ya que lo que hace el jubilado es luchar por tratar de sobrevivir con su pensión escuálida.

2.4.- Efectos Jurídicos de la Jubilación.

Al referirme a este efecto que produce la jubilación, analizaré lo siguiente:

La Jubilación como derecho adquirido.- Según el Sociólogo José Roberto Dormí, cuando habla de la "responsabilidad estatal", aclara los fundamentos jurídicos de esta responsabilidad y explica: "... Los derechos individuales reconocidos en la constitución nacional, constituyen derechos adquiridos por los particulares en sus relaciones frente al Estado. De esta manera, la constitución brinda el fundamento jurídico para declarar la responsabilidad del Estado, toda vez que la actividad de cualquiera de sus órganos cause un perjuicio especial a un administrador, en violación a los derechos que la misma constitución consagra..."¹⁸

El Sociólogo Miguel Marienhoff; al reflexionar sobre los derechos adquiridos sostiene que: "...Cumplido por el funcionario o por el empleado público los

¹⁸ Derecho Administrativo Tomo III Página 331

requisitos mencionados (años de servicio, edad y aportes), el derecho a la jubilación adquiere la cantidad de (derecho adquirido), que se rige por la ley vigente en el momento en que tal adquisición quedó cumplida. .. Va de suyo que los derechos patrimoniales adquiridos no pueden ser alternados por leyes; la Constitución se opone a ello. Es obvio que para que un derecho exista en nuestro patrimonio, no es menester que el derecho sea ejercido, basta con que sea adquirido.”¹⁹

Doctrina sobre el Instituto de la Jubilación.- Doctrinariamente nuestro principal ordenamiento garantiza el derecho de propiedad y protege la asignación cuestionada, en razón de que esa cuantía e importe integra el patrimonio del jubilado. El jubilado es un cesado que ha adquirido derechos irrevocables, los haberes pasivos por sus pasados servicios integran su patrimonio y sólo el beneficiario tiene la opción de disponer de tal recurso.

Personalmente diré que la jubilación es un derecho adquirido por el jubilado y el responsable de este derecho en nuestro país es el Estado. Dentro de los efectos jurídicos y económicos que obtienen los jubilados, puedo mencionar las rebajas en el pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales y la exoneración del valor del 50% en las tarifas aéreas y terrestres, para las personas mayores de 65 años de edad; estas disposiciones las encontramos en la Ley del Anciano. En la práctica,

¹⁹ Derecho Administrativo

algunos transportistas para no perder el medio pasaje evitan brindar el servicio a los ancianos, y los trámites para las rebajas de los impuestos son largos y tediosos.

Entonces, de que sirve que la Ley del anciano los proteja ? recalcando que solo están protegidos el sector de los jubilados que sobrepasa los 65 años de edad, y el resto de los jubilados que no llegan a ese límite de edad a los que son inválidos son desprotegidos legal y socialmente. Aquí otra incógnita: ¿ será acaso que se necesita crear una ley especial para el jubilado?. Quiero recalcar en mi trabajo esta incógnita porque al desarrollar la presente investigación profundizando sobre el jubilado, he llegado a determinar que se encuentra desprotegido legal y jurídicamente y que los únicos efectos que obtiene la persona al jubilarse es el olvido de una sociedad que avanza sin mirar a los más vulnerables.

2.5.- Conclusiones Generales de este capítulo.

Para concluir este capítulo reiteraré mi explicación sobre lo que significa un jubilado en el Ecuador; entre otras cosas pertenece a un grupo de 150.000 personas que esperan con ansiedad la llegada de los 20 días de cada mes para cobrar sus pensiones en las oficinas del IESS, pertenecer al grupo con mayores posibilidades o sufrir problemas de hipertensión, diabetes, ansiedad, artrosis e insuficiencia cardiaca, que son las enfermedades más comunes entre las personas mayores de 60 años, y no poder hacer frente a esas dolencias por falta de dinero;

ser el grupo más afectado por el congelamiento de los ahorros en el sistema bancario ocurrido en marzo de 1999, y cuyos fondos todavía no han sido devueltos en su totalidad. Según cifras de la Federación de Jubilados del Ecuador, el 90% de sus miembros, o sea 135.000 personas fueron despojadas de sus ahorros, generalmente provenientes de sus liquidaciones, lo cual aumentó el total de depresiones y ansiedad en esa población. Entonces, ser jubilado en el Ecuador significa tener un mínimo acceso a bienes y servicios y cero perspectivas hacia el futuro, porque social y laboralmente el jubilado es considerado como alguien que ya cumplió su ciclo.

Además la falta de atención de los jubilados en el IEISS, ha dado como resultado un éxodo de los pacientes de estos hospitales a centros de salud particulares y a las unidades del Ministerio de Salud, volviéndose una situación insostenible para este grupo vulnerable, puesto que en su mayoría sufren de hipertensión, cuyas medicinas son costosas y esta enfermedad está regularmente asociada con otras como diabetes o colesterol. Todo esto para un jubilado que gana apenas para sobrevivir, resulta simplemente su sentencia de muerte.

Mi criterio muy personal de lo que significa el jubilado, es que el jubilado no es más que aquella persona que después de haber entregado los mejores años de su vida al trabajo abnegado para aportar al progreso de nuestra patria, llega al fin de una etapa laboral, pero porque para mi sigue siendo productivo; a pesar de no tener ingresos económicos suficientes, siguen luchando en esa sociedad materialista

que tiene como lema " según cuanto ganas vales "; situación que los hace seres especiales, porque a pesar de saborear la derrota y el olvido del Estado, siguen en pie de lucha no solo como partícipes de la crisis sino como artífices de la superación; dejando a las jóvenes generaciones el ejemplo de trabajo y la esperanza de un futuro digno

2.6.- Efectos Jurídicos de la falta de democracia en la representación de los Jubilados al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El representante de los jubilados al Consejo Directivo a través del representante de los asegurados, no representa la voluntad democrática de los jubilados ecuatorianos; y, por ello a través de resoluciones tratan de impedir el principio constitucional de solidaridad, obligatoriedad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia, en la atención a las necesidades individualizadas y colectivas de los jubilados, situación que a mi entender debe ser investigada para proponer alternativas de solución.

La naturaleza jurídica de la jubilación es un aspecto esencial de la investigación que conduce a una propuesta coherente sobre la estructura y efectos de la jubilación en nuestra sociedad.

La jubilación ha sido objeto de una serie de cuestionamientos, por los efectos que causa en el trabajador que se acoge a esta; siendo un tema de actualidad y a la vez el punto final de la actividad laboral que afecta en una época determinada a todos los ecuatorianos.

La jubilación integra uno de los seguros sociales el de vejez, y en ciertos casos el de invalidez, cuando se permite contar al sujeto con bastantes años de servicio y constituir así un justificado anticipo de aquel otro beneficio social. Pero no es la jubilación, claro está, el único seguro social, por la variedad y complejidad de los mismos. En el presente no cabe hablar de que es el estado de necesidad, en cuanto a la subsistencia por falta de recursos económicos y potencia laboral en el individuo, lo que configura la nota diferenciadora entre el seguro social y la jubilación, en todos los supuestos provisionales existe una necesidad, porque el seguro social se funde en ella, por no respaldar ni el fomento del bienestar ni ser un expediente para la vida suntuaria.

Las jubilaciones se originan en el derecho reconocido a los trabajadores públicos y privados para proseguir percibiendo determinados ingresos al cesar en sus funciones activas, por lo común apoyándose en la edad del trabajador y en sus años de servicio, aún cuando física y psíquicamente conserve eficiencia para continuar desempeñándose en las tareas. El propósito fundamental consiste en asegurarle al trabajador un retiro digno y suficiente en lo económico, más o menos cercano a los recursos que viniera percibiendo en su última etapa de actividad laboral.

La jubilación a cargo del empleador tiende a proteger la vejez del obrero o empleado, para satisfacer sus necesidades básicas, entendiéndose que el beneficiario por su edad y por encontrarse en la última etapa de su vida ya no puede efectuar labor alguna, es por esto que he creído necesario proponer se reforme el artículo 28 de la ley de seguridad social vigente la misma que la expondré más adelante.

CAPÍTULO III

3.- ANÁLISIS DE LA JUBILACIÓN DE ACUERDO A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE.

3.1.- Principios de la Jubilación.

Para iniciar este capítulo es necesario comprender los principios rectores de la ley de seguro social vigente, que son a su vez las que orientan y rigen al régimen de la jubilación. Tomaré como fuente el Art. 1 de la mencionada ley para luego examinar a cada uno de estos principios:

Art. 1.- “ El Seguro General Obligatorio, forma parte del sistema nacional de seguridad y como tal. Su organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de: **solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia**”.²⁰ Este artículo concuerda con el Art. 56 de la Sección Sexta de la seguridad social de la Constitución vigente, el mismo que además de indicar que la seguridad social se regirá por los principios antes mencionados, termina señalando que estas servirán para la atención de las necesidades individuales y colectivas en procura del bien común.

A continuación analizaré cada uno de estos principios:

²⁰ Ley de Seguro Social

- ✓ **Principio Rector de la Solidaridad.-** Según el tradicional diccionario jurídico elemental de Cabanellas, define a la seguridad social como: “ Actuación o responsabilidad total en cada uno de los titulares de un derecho o de los obligados por razón de un acto o contrato/, identificación personal con una causa o con alguien, ya por compartir sus aspiraciones, ya por lamentar como propia la adversidad ajena o colectiva/, corporación, ayuda auxilio “. ²¹

La seguridad social define a este concepto, como la ayuda que se brinda entre todas las personas aseguradas, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, edad, sexo, estado de salud, educación, ocupación o ingresos.

Con el fin de financiar conjuntamente las prestaciones básicas del seguro general obligatorio, hay que procurar que este principio no sea mal utilizado, porque algunos gobiernos han venido abusando al no pagar la deuda que mantiene el Estado con el IESS y dejando que solidariamente sus afiliados asuman todas las responsabilidades económicas.

- ✓ **Principio Rector de Obligatoriedad.-** Con respecto a este principio varios diccionarios coinciden en que “ La obligatoriedad significa que tiene calidad de obligatorio: es decir que lo ineludiblemente obliga a su

²¹ Diccionario Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres

cumplimiento o ejecución; o, tenedor de una obligación contraria legalmente obliga a su cumplimiento o ejecución ..²²

La seguridad social define a este principio de obligatoriedad diciendo que, es la de acordar cualquier afectación, disminución, alteración o supresión del deber de solicitar y el derecho de recibir la protección del seguro general obligatorio.

- ✓ **Principio Rector de Universalidad.-** Se refiere a la calidad de lo que es universal. Conjunto jurídico de cosas y derechos. Existen dos tipos de universalidad que son:

Universalidad de Derecho; Denominada universalidad jurídica, es el conjunto de bienes y deudas que constituyen un todo indivisible, como ocurre con el patrimonio; y más aún en caso hereditario en que los sucesores a título universal no pueden aceptar derechos sin las añejas obligaciones.

Universalidad de Hecho; Reunión de cosas que forman un conjunto; como un rebaño o una cosecha pero susceptibles de división o estimación separada. Se conoce como universalidad de cosas y se contrapone a la universalidad de derecho.

²² Diccionario Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres

El análisis de la universalidad de acuerdo a la ley de seguro social obligatorio vigente, es la garantía de iguales oportunidades a toda la población asegurable para acceder a las prestaciones de este seguro, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, sexo, educación, ocupación o ingresos y sin ningún tipo de discriminación.

- ✓ **Principio Rector de Equidad.-** La fidelidad y paralelismo con que lo acompañan, llevaría a decir que la equidad es la sombra del derecho, si cuando de ella se ha pensado y escrito, desde los árboles jurídicos de la humanidad no la presentarán como su luz o complemento, ante la oscuridad o desamparo de la norma legal o frente a rigores y estragos de su aplicación escrita. Ya por su etimología del latín equitas, igualdad, la equidad implica la idea de relación y armonía entre una cosa y aquello que le es propio y se adapta a su naturaleza interna.

En la práctica creo que este principio se cumple de cierto modo, ya que por ejemplo los afiliados del IESS, que pertenecen al seguro campesino, son atendidos incluso muchas veces hasta en mejores circunstancias que el resto de los afiliados y su aporte es menor; pero también se da lo opuesto, que muchos de los jubilados se quejan por que dentro de la atención médica existe discriminación para ellos; los médicos no los atienden conforme a sus necesidades, por falta de medicamentos adecuados, por su edad o

condición; es así que muchas veces los doctores se niegan a atenderlos. Son estas cosas las que deben cambiar y más aún si existe protección en la Constitución y en la ley.

- ✓ **Principio Rector de Eficiencia.-** En términos generales, la eficiencia es la virtud y la facultad para lograr un efecto determinado. Acción con que se logra este efecto.

La eficiencia como principio rector de la seguridad social, es la mejor utilización económica de las contribuciones y demás recursos del seguro general obligatorio, para garantizar la entrega oportuna de prestaciones suficientes a sus beneficiarios, con esto quiero decir que los directivos de la institución deben buscar mecanismos suficientes para lograr la excelencia en los servicios para los cuales fue creado el IESS.

- ✓ **Principio Rector de Subsidiariedad.-** De acuerdo a la Ley de seguro general obligatorio, este principio es el auxilio obligatorio del Estado para robustecer las actividades de aseguramiento y complementar el financiamiento de las prestaciones que no pueden costearse totalmente con las aportaciones de los asegurados. Este principio es el más importante pero también el más violado, porque en los últimos tiempos no ha existido ningún gobierno que cumpla con este principio. Será acaso que se debería concatenar con estrategias más sólidas estos principios rectores de

subsidiariedad y el de eficiencia, que están en manos de los directivos de la institución en estudio.

- ✓ **Principio Rector de Suficiencia.-** En términos generales la suficiencia se la entiende como la capacidad, y la aptitud. En la ley de seguridad social este principio se dirige a la entrega oportuna de los servicios, las rentas y los demás beneficios del seguro general obligatorio, según el grado de deterioro de la capacidad para trabajar y la pérdida de ingreso del asegurado.

Mi criterio muy personal sobre estos principios es que: El IESS, se encuentra en desequilibrio y desfinanciamiento por falta de estudios técnicos, la inaplicabilidad de la ley en vigencia y la falta de visión del Consejo Directivo. Hay la imposibilidad de ejecutar un sistema de reparto que financie actuales jubilaciones y no exista la opción de establecer el sistema de capitalización individual para futuros pensionistas. Todo el recurso disponible de las utilidades o el rendimiento de la inversión del fondo de pensiones está agotado. El enfoque de las inversiones en la bolsa de valores es errado.

La medida será prepagada y existe encubrimiento en todos los contratos de servicios médicos, con los prestadores de salud privados. La comisión tripartita que se creó es un engaño para los jubilados porque no tienen base política ni jurídica. Entonces, el seguro va camino a la quiebra.

Es hora de que la seguridad social se beneficie con los aportes patronales y personales del Estado como acontece en todos los países en donde se maneja profesional y técnicamente y no con términos politiqueros como funciona en Ecuador. El seguro campesino debe mantenerse pero con aportaciones más acordes a la realidad, para que no sea una carga para el IESS, el principio de autofinanciamiento debe ser introducido en la ley del IESS. Es inaudito que la seguridad social tenga que ser financiada con impuestos gravados a todos los ecuatorianos, mientras hay capacidad para administrar bien los aportes propios de la seguridad social. Hay que recoger experiencias de lo que se ha hecho en otros países similares al nuestro y no empantanarnos con los mal llamados defensores del pueblo.

3.2.- Regímenes existentes para la Jubilación.

La ley de seguridad social señala que, existen en la actualidad dos regímenes de jubilación que aportan al régimen mixto de pensiones y son:

✓ **Regímenes de jubilación por solidaridad intergeneracional.- Art.174 "**

Se entiende por régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional aquel que entrega prestaciones definidas o por el cual las prestaciones de los jubilados y derechohabientes de montepío se financien con los aportes

personales de los afiliados cotizantes. Los aportes obligatorios de los empleadores, públicos o privados, en su calidad de tales la contribución financiera obligatoria del Estado”²³

En sí este régimen solidario protege con las prestaciones asistenciales por vejez o invalidez, a los mayores de 70 años de edad, y a los incapacitados de cualquier edad, con cargo al aporte financiero del Estado.

Este régimen comprende obligatoriamente a todos los afiliados del IESS, por parte de sus remuneraciones imponibles por encima de los 240 dólares mensuales. Todos los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta este monto aportarán obligatoriamente el 5% de sus ingresos al sistema de solidaridad intergeneracional del IESS.

Este monto es reajutable de acuerdo al salario básico unificado, que en la actualidad para aportes del IESS no puede ser menor de 240 dólares para el sector público en general para empleados y trabajadores. A este régimen también aportarán los patrones con un 3.5%. Son también recursos de este régimen a más de los indicados los siguientes:

- 1) El rendimiento financiero proveniente de las inversiones de las reservas técnicas del régimen solidario obligatorio.

²³ Ley de seguro social, publicada en R.O. 465 del 30 de Noviembre del año 2001

- 2) El capital y las rentas generadas por los activos físicos y financieros administrados por el IESS, que pasen a ser parte del patrimonio del Fondo de pensiones de este régimen.
- 3) La asistencia financiera del Estado para el pago de las pensiones asistenciales y del saldo no financiado de las prestaciones básicas del régimen solidario.
- 4) La parte de las contribuciones personales y patronales por gastos de administración que regulará el IESS.

El IESS, es el único recaudador de las contribuciones de los afiliados, de los empleadores y del Estado a través de este sistema de pensiones; será el administrador exclusivo del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional. Las prestaciones se pagarán en doce mensualidades iguales por cada año calendario, a excepción del subsidio por auxilio de funerales, además de la décimotercera y decimocuarta mensualidad que se pagarán en las cuantías y meses señalados en las leyes laborales respectivas.

✓ **Régimen de Jubilación por ahorro individual Obligatorio.- Art. 165 "**

Se entiende por régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, aquel en que la aportación individual definida de cada afiliado se va acumulando en una cuenta personal, con la rentabilidad que ésta genera a lo largo de la vida laboral del trabajador.

A partir del cese de toda la actividad y siempre que se cauce derecho a la jubilación de vejez ordinaria o por edad avanzada, de acuerdo con los artículos 185 y 186 de esta Ley, el afiliado percibirá desde el momento de la aprobación de su solicitud, una renta mensual vitalicia determinada por el saldo acumulado en su cuenta de capitalización individual, de acuerdo a lo que señalen las tablas aprobadas por el IESS. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el asegurado que cumpliera sesenta y cinco años de edad y acreditare el derecho a la jubilación ordinaria de vejez, podrá percibir las rentas correspondientes al régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio y será eximido de efectuar aportes personales a dicho régimen aún cuando no realice ninguna actividad.

Para quienes cauce derecho a la jubilación por invalidez total, de acuerdo con el Art. 186 de la presente ley, la renta mensual se determinará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 218. En caso de incapacidad parcial, los requisitos y demás condiciones para acreditar derecho al subsidio correspondiente, se regularán por lo previsto en los artículos 189 y 218 de la presente ley²⁴

Sintetizando, diré que el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, es aquel en que la aportación definida de cada afiliado se va acumulando en una cuenta personal con la rentabilidad que esta genera a lo

²⁴ Ley de Seguro Social publicada el 30 de noviembre del año 2005

largo de la vida del trabajador. A partir del cese de toda actividad laboral, que cauce derecho a la jubilación de vejez ordinaria o por edad avanzada, el asegurado percibirá desde el momento de la aprobación de su solicitud, una renta mensual determinada por el saldo acumulado en su cuenta de capitalización individual y por la expectativa de vida que señalen las tablas generales por sexo, aprobadas por el IESS. El asegurado que hubiere cumplido 65 años de edad y acreditare derecho a la jubilación por vejez, podrá percibir las rentas correspondientes al régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio y será eximido de efectuar aportes personales a dicho régimen.

Realizando un análisis sobre el literal 2 del Capítulo tres de la Ley de Seguridad Social que se refiere a los regímenes existentes para la jubilación, me permito indicar que: Es conveniente comprender que la ley en el nuevo sistema de pensiones, deja al margen a los actuales afiliados al IESS, que superan los 40 años de edad, y los deja sometidos en lo que se refiera a sus derechos para acceder a la jubilación a la normatividad de la ley anterior, con los efectos que implica en montos de pensiones, y las limitaciones referentes a la atención médica bajo el nuevo sistema de seguridad social, con la perspectiva de que en un futuro la población actualmente jubilada y los que llegaren a jubilarse por haber cumplido con las prescripciones de la ley anterior, quede totalmente desprotegida y entregándole al Estado la obligación de proporcionarles las actuales prestaciones y servicios que

otorga el IESS, por las modalidades y condiciones que rige en la nueva ley de seguridad social.

Con este nuevo sistema el afiliado, cualquiera que sea su nivel de ingresos, por encima del máximo de quinientos dólares, podrá efectuar depósitos de ahorro voluntario a una cuenta individual creada con el propósito de mejorar la cuantía o la calidad de las prestaciones del seguro general obligatorio, o proteger contingencias de seguridad social no cubiertas por este. Los depósitos de ahorro voluntario por encima del límite definido serán de libre disponibilidad.

Para que esto funcione es necesario que las autoridades del IESS, inviertan los dineros de los afiliados de tal forma que obtengan mayores ganancias y que esto se vea reflejado en el mejoramiento de los servicios que presta esta institución; solo así el IESS, podrá recuperar la credibilidad y confianza como para que los afiliados aumenten sus aportes.

El IESS, es el encargado de recaudar los recursos de los afiliados, verificar su veracidad e imponer sanciones cuando así lo considere. Adicionalmente, es el encargado de distribuir los recursos entre cada uno de los administradores de los seguros mencionados, para que éstos funcionen operativamente y presten los servicios para los que fueron creados; así como también, retener el porcentaje de los aportes que por ley les corresponde para garantizar su funcionamiento.

Además en el IESS se crean dos órganos técnicos auxiliares, **la dirección actuarial y la comisión técnica de inversiones.**

La Dirección Actuarial; Es un órgano de asesoría técnica subordinada al Consejo Directivo, con el fin de preparar todos los estudios actuariales necesarios para que cada uno de los seguros que conforman el seguro general obligatorio, atiendan a los afiliados de una manera eficaz y eficiente, con el fin de cubrir las obligaciones que tiene el IESS con los actuales jubilados, por lo que se denomina solidaridad intergeneracional.

La Comisión Técnica de Inversiones; Es el órgano responsable de la realización de las inversiones de los recursos del seguro general obligatorio, cumpliendo lo dispuesto en la ley de seguridad social. Tiene por objeto garantizar las pensiones de los actuales afiliados mediante el aporte individual obligatorio a cuentas personalizadas, que acumularán los aportes y el rendimiento de las inversiones que se realicen con estos recursos.

El sistema de pensiones por vejez, invalidez, y muerte, que es un régimen mixto, combina las virtudes del régimen intergeneracional y las ventajas del ahorro individual; es decir, todos los aportes de los afiliados, dependiendo de su nivel de ingresos, se destinarán para los dos fondos mencionados.

La ley de seguro social modifica la estructura orgánica funcional del IESS, independiza los diferentes tipos de seguros que administrará, crea órganos especializados de gobierno y control, introduce conceptos nuevos para el sistema de pensiones y faculta la creación de instituciones privadas especializadas en administración e inversión del ahorro provisional; todo esto con el fin de crear un sistema que garantice la seguridad social en el país. Este objeto se fortalece en la ley de seguridad social, cuando establece órganos de control correspondientes y capacitados, que puedan llevar a cabo una supervisión, regulación y vigencia oportuna. La seguridad social es controlada por dos instituciones, cada una en su ámbito y son: La Superintendencia de Bancos y Seguros.

3.3.- Clasificación de la Jubilación.

En un inicio no existió clasificación para la jubilación, es por esto que realizaré una breve reseña de la evolución legislativa de la jubilación, para luego referirme a la clasificación actual que se encuentra en la Ley de Seguro Social publicada en el Registro Oficial Nro. 465 del 30 de noviembre del año 2001.

La primera vez que fue conceptualizada la jubilación dentro de una Ley en el Ecuador fue en el Art. 14 de la Caja de Pensiones en la que se manifiesta que, la jubilación es: " La renta mensual que percibirán los empleados que hubieren prestados sus servicios en la administración pública, fiscal o municipal. "25

Teniendo dos requisitos para obtenerla: - Que el empleador haya consignado el cinco por ciento anual de la renta percibida por razón del cargo; - Que haya prestado sus servicios por lo menos durante diez años.

Posteriormente el 3 de Abril de 1937, se crea la caja de seguros de empleados privados y obreros, entre cuyas funciones se cuenta con la de establecer para los trabajadores el seguro de vejez. Las leyes de previsión social, desde sus orígenes consideraban a la vejez, como un riesgo social, encomendado a las cajas de pensiones y del seguro de vejez, el cual se plasma con la expedición del decreto supremo Nro. 96 del 9 de abril del año 1938, el mismo que se incorpora al Código del Trabajo en el Capítulo XI, en el parágrafo 3 que se refiere a las normas a la jubilación.

CLASIFICACIÓN DE LA JUBILACIÓN SEGÚN LA LEY DE SEGURO SOCIAL.

²⁵ Ley de Seguro Social Vigente

Art. 184 de la Ley de Seguridad Social Vigente señala que: " Según la contingencia que lo determina la jubilación puede ser:

1) **Jubilación Ordinaria de vejez;** La jubilación ordinaria de vejez con la ley en vigencia, cumple con los siguientes requisitos:

- Cuando el afiliado haya cumplido 60 años de edad y un mínimo de 360 imposiciones mensuales.
- Cuando el afiliado alcance un mínimo de 480 imposiciones mensuales sin límite de edad. ²⁶

Es importante anotar que desde el año 2006, la edad mínima de retiro no podrá ser menor de 60 años con excepción de la jubilación con 480 imposiciones.

De acuerdo al Suplemento del Registro Oficial Nro. 9 del viernes 21 de agosto del año 2009, por parte de la SENRES, se procede a fijar los valores para la jubilación de los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1701, de acuerdo a las siguientes tablas:

1.- Valores para renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación según edad y años de servicio en el sector público para el año 2009, en relación al salario mínimo unificado del trabajador privado:

²⁶ Ley de Servicio Social Vigente

AÑO 2009		Años de servicio en el sector público		
		Más de 36 años	Entre 24 y 35 años	Entre 12 y 23 años
EDAD	Más de 80 años	110	98	83
	Entre 75 y 79 años	98	87	68
	Entre 70 y 74 años	87	73	64
	Entre 65 y 69 años	Más de 36 años 76	Entre 26 y 35 años 64	Entre 15 y 25 años 62
	Entre 60 y 64 años	Más de 36 años 67	Entre 26 y 35 años 62	Entre 15 y 25 años 60

NOTA: El Salario mínimo básico Unificado del trabajador privado en el año 2009 fue de 218.00 dólares.

2.- Valores para renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación según edad y años de servicio en el sector público para el año 2010, en relación al salario mínimo unificado del trabajador privado:

AÑO 2010		Años de servicio en el sector público		
		Más de 36 Años	Entre 24 y 35 años	Entre 12 y 23 años
	Más de 80 años	92	78	73

EDAD	Entre 75 y 79 años	83	67	64
	Entre 70 y 74 años	73	64	62
	Entre 65 y 69 años	Más de 36 Años	Entre 26 y 35 años	Entre 15 y 25 años
		64	62	60
	Entre 60 y 64 años	Más de 36 Años	Entre 26 y 35 años	Entre 15 y 25 años
		62	60	57

NOTA: El Salario mínimo Unificado del trabajador privado en el año 2010 es de 240.00 dólares.

3.- Valores para renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación según edad y años de servicio en el sector público para el año 2011, en relación al salario mínimo unificado del trabajador privado:

AÑO 2011		Años de servicio en el sector público		
		Más de 36 Años	Entre 24 y 35 años	Entre 12 y 23 años
EDAD	Más de 80 Años	73	68	64
	Entre 75 y 79 años	67	64	62
	Entre 70 y 74 años	64	62	60

		Más de 36 Años	Entre 26 y 35 años	Entre 15 y 25 años
	Entre 65 y 69 años	62	60	57
		Más de 36 Años	Entre 26 y 35 años	Entre 15 y 25 años
	Entre 60 y 64 años	60	57	55

A partir del año 2012 los valores para renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación serán de 55 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado para todas las edades con un mínimo de 12 años de servicio en el sector público.

En todos los casos deberán cumplir previamente con los requisitos establecidos en la ley de seguridad social para la jubilación. Para el pago a los servidores públicos que se acojan a los beneficios de la jubilación, previamente las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público deberán contar con la certificación presupuestaria correspondiente para proceder a la aceptación de la solicitud presentada por el servidor.

Para concluir con este análisis presentaré dos inquietudes:

- ✓ ¿Será acaso que esta nueva ley busca más ingresos para el IESS, al aumentar las imposiciones y el límite de edad para este tipo de jubilaciones?

- ✓ ¿O es acaso que de esta manera se mejorará el ingreso de los asegurados en el momento de su retiro?. Sólo el pasar del tiempo y la historia misma podrá responder estas incógnitas.

2.- Jubilación por Invalidez: Al referir a este punto, considero necesario mencionar algunos artículos referentes al tema:

- ✓ La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en la actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de sesenta imposiciones mensuales, de los cuales 6 como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad; y,
- ✓ La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos años siguientes al cese de la actividad o al vencimiento del período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que el asegurado hubiere acumulado 120 imposiciones mensuales como mínimo y no fuere beneficiario de otra pensión jubilar, salvo la invalidez que provienen del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio a causa de la misma contingencia.

Quien se invalidare en forma absoluta o permanente, para todo trabajo sin acreditar derecho a jubilación por incapacidad total, tendrá derecho a una pensión asistencial por invalidez, de carácter no contributiva, en las condiciones previstas en el Art.

205 de esta ley, siempre que no estuviere amparado por el seguro general de riesgos del trabajo.

Para efectos de este seguro, se considerará inválido al asegurado que por enfermedad o por alteración física o mental se hallará incapacitado para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a su capacidad, fuerza y formación teórica y práctica, una remuneración por lo menos equivalente a la mitad de la remuneración habitual que un trabajador sano y de condiciones análogas obtengan en la misma región.

Un punto que no se debería pasar por alto es el mencionado en uno de los incisos del Art. 186 de la ley del seguro social en el que se protege al inválido absoluto y permanente que no se acredite el derecho a jubilación por incapacidad total, otorgándole una remuneración asistencial por invalidez tomando en cuenta las disposiciones del Art. 205, en el que resumiendo tenemos: Que el Estado otorgará un subsidio anual pagadero en alcuotas mensuales , cuya cuantía será igual a la diferencia entre el 50% del salario mínimo de aportaciones al seguro general obligatorio y el ingreso total que percibirá cada beneficiario de esta prestación.

3.- Jubilación por edad Avanzada; El Art. 188 de la ley de seguridad social manifiesta que: Se podrá acreditar derecho a la jubilación por edad avanzada cuando el asegurado:

- ✓ Hubiere cumplido 70 años de edad, siempre que registre un mínimo de 120 imposiciones mensuales, aún cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o,
- ✓ Hubiere cumplido 65 años de edad, siempre que registre un mínimo de 180 imposiciones mensuales y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante 120 días consecutivos por lo menos, a la fecha de la presentación de la solicitud de la jubilación.

La jubilación por edad avanzada es incompatible con cualquier otra prestación por vejez, o invalidez total o permanente, incluido el subsidio transitorio por incapacidad, salvo la prestación que por la misma causa de edad avanzada se le reconozca en el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.

Con las reglas expuestas en el Art. 188 de la ley de seguridad social, comprendo que este tipo de jubilación tiene consigo dos silogismos en los cuales señalo que, a más edad menos imposiciones (puede estar en actividad a la fecha de presentar su solicitud para jubilarse). En menos edad más imposiciones (necesariamente 120 días consecutivos cesante de actividad laboral para presentar su solicitud).

Personalmente creo que, este tipo de jubilación no es compatible con las otras clases de jubilaciones existentes en la ley actual; siendo necesario aclarar que, en la codificación de la ley del seguro social obligatorio existe la clasificación de la jubilación como lo encontramos en el Art. 184 de la ley de seguridad social en

vigencia; con esta clasificación se facilita el entendimiento de las clases de jubilación que existe en nuestro país.

3.4.- Jurisprudencia doble Jubilación

En el Art. 221 del Código de Trabajo existen dos jubilaciones a favor del trabajador; una patronal otorgada por el Patrono y la otra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; esta supuesta coexistencia de las dos jubilaciones ha sido esclarecida por la Excelentísima Corte de Justicia, en algunos fallos como los que declaro a continuación:

“ El Decreto 1361 de octubre de 1966, pretendió establecer la doble, paralela y conjunta jubilación, sirviendo un mismo lapso de servicios dentro de las jubilaciones de las respectivas leyes de trabajo y de la seguridad social para que pudiera ser tomado en cuenta en tales jubilaciones; más al promulgarse el Decreto 1434 del 28 de octubre de 1966, suspendió la vigencia del anterior (decreto Nro. 1361); pero, de ello no puede deducirse que los derechos adquiridos en los casos y situaciones contempladas por el Código de Trabajo, podrían quedar sin efecto y menos aún que la jubilación a la que alude el Art. 178 (Hoy 221), hubiere sido derogado; con mayor razón si se ha conservado el principio de irrenunciabilidad de los derechos conferidos por la ley a los trabajadores. ”²⁷

²⁷ Gaceta Judicial Serie XI Nro. 10 noviembre 10 de 1879, página 1402

“ La sala ha considerado y considera que la jubilación patronal es un derecho reconocido a los trabajadores por la legislación laboral; pero no se trata de doble jubilación sino de una prestación complementaria para los trabajadores que han prestado servicios continua e ininterrumpidamente por 25 años o más, a una misma empresa o patrono... El Art. 200 (Hoy 221) señala precisamente que, “ a los trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas reglas, pero el patrono tendrán derecho a que el fondo de jubilación formado de acuerdo a la regla primera que le rebaje la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concepto de aporte patronal o fondo de reserva del mismo. ”²⁸

“ En esa perspectiva que es la de la doctrina prevaleciente y la de la ley positiva en el Ecuador, es de advertir que ella no contempla el ámbito de compensar como se ha dicho arbitrariamente en este caso, a sustituir el derecho del trabajador a la jubilación patronal, de modo que las partes tuvieran a bien.

La jubilación que debe otorgar el patrono al trabajador por veinticinco años o más, que hubiere prestado servicios se regula por las normas contempladas en el Título I Capítulo XI, parágrafo 3 del Código de Trabajo, no modificables por voluntad de

²⁸ Gaceta Judicial Serie Nro. 3 de agosto 22 de 1973, páginas 604 y 605

los particulares, ninguna de las cuales prevé el expediente de la denominada compensación. ²⁹

“ Según la ley, de la doctrina y la jurisprudencia procede la doble jubilación, debiendo aclarar que la jubilación patronal, independiente de la concedida por el IESS, o por cualquier compañía de seguros, si la póliza ha sido financiada por el propio interesado es un derecho intangible, e irrenunciable del trabajador, derecho que por otra parte según las nuevas concepciones del derecho social es imprescriptible. En resumen, el trabajador tiene derecho a ser jubilado por la empresa demandada y esta y sus personeros responden solidariamente por esta obligación ³⁰

Realizando un análisis al problema investigado contestaré tres preguntas que todos nos hacemos estas son:

¿ Cuáles son las diferencias sustanciales ente la jubilación patronal del Código del Trabajo y la Jubilación del IESS ?

Las diferencias fundamentales entre la jubilación y el IESS, está en los requisitos de ésta última:

²⁹ Gaceta Judicial Serie Nro 11 del 26 de febrero de 1986.

³⁰ Gaceta Judicial Serie XV Nro. 2 del 19 de abril de 1988, página 438

- Haber cumplido determinada edad
- Estar cesante; y,
- Tener un tiempo mínimo de aportaciones al seguro social.

Mientras la jubilación del seguro social, considera a la vejez como un riesgo social por la disminución notable de la capacidad de trabajo o de ingresos; la jubilación patronal, no da mucha importancia a este hecho del envejecimiento, sino al cumplimiento de 25 años de servicio en una empresa cualquiera que sea su edad.

¿Puede coexistir la doble jubilación, es decir, puede un afiliado recibir la jubilación del seguro social y la jubilación patronal del Código del Trabajo ?

Existen criterios diversos y divididos sobre el tema, varios juristas consideran que la doble jubilación es un absurdo, otras corrientes expresan que la jubilación patronal, debe considerarse a falta de la jubilación del seguro social, hasta que esta sea concedida.

En mi punto de vista, técnico, jurídico y social, la jubilación patronal reúne las características de una jubilación complementaria, que sirve para mejorar en algo las bajas pensiones que otorga el IESS, que en algunos casos están vigentes en cuantía de menos de dos dólares mensuales. En otras palabras, puede coexistir la doble jubilación, por que ambas provienen de leyes vigentes, que las consideran como derechos irrenunciables o adquiridos, como lo señalan la Constitución del Estado y el Código Laboral.

¿Cómo se calcula la jubilación patronal y cual es la cuantía en casos de doble jubilación.?

En el Art. 94 de la Ley para la transformación económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del R.O. Nro. 43 de marzo del 2000, dispone que para el cálculo de la jubilación patronal se mantiene el criterio del Salario Mínimo vital (Hoy Salario Mínimo Unificado). Es decir la pensión patronal será pagada en 12 mensualidades por año, más dos pensiones complementarias de acuerdo a la ley para la Transformación Económica del Ecuador, los valores correspondientes al décimo quinto y décimo sexto sueldo se unifican en el salario mensual. La décimo tercera pensión equivalente a la doceava parte de lo percibido en el año. Décimo cuarta pensión equivalente a dos salarios mínimo unificados es decir a la fecha (2010-01-) es de 240 dólares.

De igual forma el Art. 1 de la ley que reforma el Art. 219 del Código de trabajo, publicado en el R.O. Nro. 359 del 2 de julio del 2001, en cuanto a la doble jubilación, introduce la siguiente modificación: En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal, será mayor que el salario mínimo unificado medio del último año, ni inferior a 30 dólares si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador y de 20 dólares si es beneficiario de la doble jubilación.

Como información debo señalar que el Cabildo del Ilustre Municipio de Loja, en sesión celebrada el 24 de febrero del año 2005 resolvió, incrementar la pensión jubilar a sus ex trabajadores en el valor de 30 dólares sea beneficiario o no de la doble jubilación y de acuerdo al Duodécimo Contrato Colectivo, firmado entre los trabajadores y la Municipalidad de Loja y que tiene una vigencia de dos años (2008 y 2009) la pensión jubilar aumenta a \$ 90.00 mensuales.

3.5.- Análisis de las pensiones jubilares de acuerdo a la Ley de Seguridad Social Vigente.

1.- Cálculo de pensiones jubilares según la Ley de Seguridad Social Vigente.

Tomando en cuenta el Art. 199 de la ley en mención, diría que: la base del cálculo de la pensión del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional será el promedio de las remuneraciones imponibles mensuales actualizadas en los últimos diez años de servicio registrados, limitado al promedio mensual de los veinte mejores años de remuneración, incrementado a este último promedio un cinco por ciento. Si fuera más favorable para el trabajador, se tomará el promedio de los veinte mejores años de remuneración imponible actualizada.

Si para el efecto de la jubilación por invalidez o para edad avanzada, el tiempo de imposiciones del afiliado fuere inferior a los indicados, se calculará el promedio

de todas las remuneraciones mensuales actualizadas durante los periodos de actividad efectivamente registradas.

En todos los casos se tomarán en cuenta las remuneraciones mensuales actualizadas hasta el límite máximo imponible al régimen solidario. En el caso del afiliado que contribuya a los dos regímenes, la determinación de la base del cálculo de la pensión, se lo hará con una mejora del cincuenta por ciento sobre las remuneraciones imponibles que hubieran quedado registradas en el régimen solidario, a partir del momento en que ejerció su derecho de opción hasta el máximo imponible de dicho régimen.

2.- Ley de Incremento de Pensiones Jubilares del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

En el Registro Oficial Nro. 387 del miércoles 28 de julio del 2004, constan algunos artículos relacionados a este literal, los cuales me permito transcribir para un mejor análisis:

“ Art. 1.- Determinación del incremento.- Incrementétese con cargo al Presupuesto General del Estado, las pensiones jubilares en curso de pago al 31 de diciembre del 2003, de las prestaciones de jubilación, montepío y discapacidades que otorga el IESS, el incremento que se crea en esta ley se pagará atendiendo las siguientes reglas:

- a) Los beneficiarios del seguro general obligatorio y que se encuentran percibiendo la jubilación por invalidez o vejez, y las que se originan en el seguro de riesgo de trabajo, por incapacidad permanente total o gran incapacidad, recibirán el incremento de acuerdo a la siguiente tabla:

PRESTACION MENSUAL	INCREMENTO
HASTA \$ 200.00	\$ 30.00
DE \$ 201.00 A300.00	25.00
DE 301.00 EN ADELANTE	20.00

- b) Los beneficiarios de montepío por viudez y orfandad, recibirán el incremento de conformidad con los porcentajes que establece el IESS, para el grupo familiar derivado del mínimo causante.
- c) El incremento de las pensiones para los jubilados de las categorías ocupacionales de servicio doméstico y operario de artesanía y nuestros artesanos será el 50% del incremento que reciben los beneficiarios de invalidez y vejez del seguro general obligatorio
- d) Los beneficiarios de personas que se originen en el seguro de riesgos del trabajo por incapacidad parcial, recibirán el incremento hasta completar el

valor proporcional que le corresponda en relación al cuadro valorativo de incapacidades parciales permanentes del seguro de riesgos de trabajo, establecido en el reglamento respectivo; y,

El pago de este incremento se hará conjuntamente con las prestaciones que mensualmente paga el IESS, para lo cual, el Gobierno Nacional abrirá una cuenta en el Banco Central del Ecuador que se denominará “ Cuenta de incremento de pensiones jubilares ”, y de esta cuenta se transferirá mensual y automáticamente al IESS, los valores que correspondan a este incremento.

En caso de que el IESS, no contara o no recibiera la transferencia de los recursos requeridos, el pago del incremento determinado en esta ley, será de responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

El incremento de las pensiones jubilares a las que se refiere el Art.1 de esta ley, será financiado de la siguiente manera:

- “ Reforma a la ley para la transformación económica del Ecuador, al final del Art. 9, incluyese el siguiente inciso: “ Los bonos AGD en poder del Banco Central del Ecuador, devengarán un interés equivalente al 3.9%.

- Reforma al Art. 11 de la ley de creación del Fondo de Solidaridad, publicada en el R.O. Nro. 661 del 5 de marzo de 1995.- a continuación del

Art. 11 incorpórese otro que diga: ‘ La cantidad de \$ 25’000.000.00 provenientes del rendimiento del Fondo de Solidaridad, se destinará a financiar el incremento de las pensiones jubilares del IESS, con cargo al Presupuesto del Gobierno Central; y,

- Reformar el Art. 78 de la Ley de Régimen Tributario Interno.- Sustitúyase el Impuesto a los Consumos Especiales de los cigarrillos rubios, alcohol y productos alcohólicos distintos de la cerveza, por las siguientes: cigarrillos rubios 98% alcohol y productos alcohólicos distintos a la cerveza 32%. ‘³¹

3.6.- Análisis Jurídico Crítico de la Ley de Seguro Social en lo referente a la elección del Vocal de los Jubilados al Consejo Directivo del Seguro Social

La inadecuada intervención del Consejo Directivo estipulada en la Ley de Seguridad Social y la actual forma de integración del Consejo Directivo específicamente de la vocalía de los jubilados, vulnera el sentido de democracia y genera inseguridad para los jubilados.

Esta designación atenta contra el sentido de democracia por cuanto no permite que se conozca ni que se cumpla la voluntad de los jubilados, generando de esta forma más injusticia para los jubilados ecuatorianos.

³¹ Registro Oficial 387 del miércoles 28 de julio del 2004.

CAPÍTULO IV

4.- LA JUBILACIÓN EN EL ECUADOR Y SU RELACIÓN CON LA JUBILACIÓN EN COLOMBIA, PERÚ, ARGENTINA Y MÉXICO.

4.1.- La Jubilación en Colombia.

Evolución Histórica.- La aparición del sistema de seguridad social en Colombia, se remonta a los años 1945 y 1946, cuando se crearon la caja nacional de previsión (CAJANAL), y el Instituto Colombiano de Seguros Sociales (ICSS). Simultáneamente se crearon las cajas de previsión departamental y municipal en todo el país.

Las bases conceptuales de este sistema se apoyan inicialmente en la Ley del seguro social obligatorio, emitida en Alemania hacia 1883. Se contó además con el auspicio de la OTI y del denominado Plan Beveridge.

Con la Ley 6ª de 1945 se generalizaron los derechos a pensiones, salud y riesgos profesionales de los trabajadores. Pero solo con la ley Nro. 90 de 1946, por medio de la cual se creó el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, se instauró un sistema de seguridad social propiamente dicho, como patrimonio autónomo para el reconocimiento de las prestaciones.

Las 1.040 cajas de previsión, tanto de índice nacional como territorial, no se autofinanciaban, funcionando con aportes del estado y trabajadores públicos.

Las características que enmarcan estas cajas, se pueden resumir en:

- Inadecuado manejo administrativo
- Generosos beneficios extraordinarios como pensión temprana
- Falta de recursos.

Régimen Actual de Pensiones en Colombia.- La Constitución Colombiana de 1991 da luz verde a la reestructuración del sistema pensional, pero es la Ley Nro. 100 de 1993 la que cumple con tal cometido. Art. 10 de la ley del Instituto Colombiano de Seguridad Social manifiesta que: “ El sistema general de pensiones, tiene por objeto garantizar a la población, el amparo como las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura de los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones.”³²

Art. 11 de la Ley de seguridad Colombiana señala que: “ El sistema general de pensiones, con las excepciones previstas en el Art. 279 de la presente Ley, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando adicionalmente todos los derechos, garantías, prerrogativa, servicios y beneficios adquiridos y establecidos conforme a disposiciones normativas anteriores para quienes a la fecha de vigencia de esta ley haya cumplido los requisitos para acceder a una pensión, o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o

³² Ley 100 de 1993 de Colombia

sobrevivientes de los sectores públicos, oficiales, semioficiales, en todos sus órdenes, del instituto de seguridad social y del sector privado en general.

Para efecto de este artículo se respetarán y por tanto mantendrán su vigencia los derechos adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pacto o convención colectiva del trabajo.³³

Características del Art. 13 de la Ley del Instituto Colombiano de Seguridad Social

- a) La afiliación es obligatoria salvo lo previsto para los trabajadores independientes.
- b) La selección de cualquiera de los regímenes es libre y voluntario por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones respectivas.
- c) Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez, y de sobrevivencia, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

³³ Ley 100 de 1993 de Colombia

- d) La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta ley,
- e) Los afiliados al sistema general de pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos solo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres años, contados a partir de la selección inicial, en forma que señala el Gobierno Central.
- f) Para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrá en cuenta la suma de las semanas cotizadas con autoridad de la vigencia de la presente ley, al instituto de seguros sociales o cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o de servicio.
- g) El desarrollo del principio de solidaridad de los dos regímenes previstos en el Art. 12 de la presente ley, garantizan a sus afiliados el reconocimiento y pago de una pensión mínima en los términos de la presente ley.
- h) Existirá un fondo de solidaridad provisional destinado a ampliar la cobertura mediante el subsidio a los grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso a los

sistemas de seguridad social tales como: campesinos, indígenas, trabajadores, artistas independientes, deportistas y madres comunitarias.

- i) Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez; y,
- j) Las entidades administradoras de cada uno de los regímenes del sistema general de pensiones estarán sujetas al control y vigilancia de la superintendencia bancaria.

El Art. 12 señala que: " El sistema general de pensiones está compuesto por dos regímenes generales concluyentes, pero que coexisten a saber:

- Régimen solidario de prima media con prestación definida; y,
- Régimen de ahorro individual con solidaridad.

Régimen Solidario de prima media con prestación definida: Art.31.- " Concepto, es aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobreviviente, o una indemnización previamente definida de acuerdo con lo previsto. Serán aplicables a este régimen las disposiciones vigentes para los seguros de invalidez, vejez o muerte a cargo del Instituto

Colombiano de Seguro Social, modificaciones y excepciones contempladas en la ley.³⁴

Art. 32.- Características, " El régimen de prima media con prestación definida, tendrá las siguientes características:

- Es un régimen solidario de prestación definida
- Los aportes de los afiliados y sus rendimientos, constituyen un fondo común de naturaleza pública que garantiza el pago de prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia, los respectivos gastos de administración y la constitución de reservas de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley; Y,
- El Estado garantiza el pago de los beneficios a los que se hacen acreedores los afiliados.³⁵

Régimen de Ahorro individual con Solidaridad.- Son administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones, cuya creación se autoriza. Las sociedades que de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes administren fondos de cesantía, están facultadas para administrar simultáneamente fondos de pensiones, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

³⁴ Ley 100 de 1993 en Colombia

³⁵ Ley 100 de 1993 en Colombia

Las entidades de derecho público del sector central o descentralizado, de cualquier nivel territorial, podrán promover la creación o ser socias de sociedades administradoras de fondos de pensiones. También podrán promover la constitución o ser socias de las sociedades administrativas de fondos de pensiones las entidades del sector social solidario, tales como cooperativas, organizaciones sociales, fondos mutuos de inversión, bancos cooperativos, fondos de empleados y las cajas de compensación familiar.

Análisis Comparativo de la Jubilación en la Legislación de Colombia con la del Ecuador.

Es importante recalcar que tanto en Colombia como en el Ecuador el sector de pensiones, es parte integral de la Seguridad Social. Tomando en cuenta las Constituciones de los dos países diré que la Carta Magna Colombiana de 1991 en su Art. 48 dice: " La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado... Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social; que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determina la ley... no se podrá destinar ni utilizar los recursos de la seguridad social

para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. ³⁶

Realizando una comparación diría que:

- ✓ La Constitución Colombiana; señala la seguridad social en un solo artículo, el 48 La Carta Magna no responsabiliza a ninguna institución, simplemente menciona que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

En cambio La Constitución Ecuatoriana; señala en la Carta Magna en cinco artículos, mencionando como deber del Estado a la seguridad social y responsabiliza la prestación del seguro general obligatorio al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

- ✓ En Colombia, no se obliga a los trabajadores a afiliarse al Instituto Colombiano de Seguro Social, cuyo sistema actual es un modelo único en el que se permite la existencia simultánea del sistema público y de los fondos privados que compiten entre sí. Colombia se compromete a que la ley se encargue de definir los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

En el Ecuador, se señala que las pensiones jubilares deberán ajustarse anualmente, según las disponibilidades de los fondos respectivos, los cuales

³⁶ Constitución Colombiana de 1991

se capitalizarán para garantizar una pensión acorde con las necesidades básicas de sustentación y costo de vida.

- ✓ En Colombia, el sistema general de pensiones por vejez, invalidez y muerte, tal como lo dispone la ley Nro. 100 de 1993, está compuesta por dos regímenes solidarios incluyentes, que son: Solidario de prima medio con prestación definida y el régimen de ahorro individual de solidaridad.

En Ecuador, el sistema de pensiones por vejez, invalidez y muerte, se cumplirá mediante un régimen mixto, que combina las virtudes de solidaridad intergeneracional y las ventajas del ahorro individual obligatorio; es decir, todos los aportes de los afiliados, dependiendo de su nivel de ingresos, se destinarán para los dos mencionados, el primero destinado a cubrir las obligaciones que tiene el IESS con los actuales jubilados, por lo que se denomina solidaridad intergeneracional, mientras que el segundo tiene por objeto garantizar la pensión de los actuales afiliados con el aporte individual obligatorio a cuentas personalizadas, que acumularán los aportes y el rendimiento de las inversiones que se realicen con estos recursos.

- ✓ En Colombia, el Estado solo participa para garantizar el pago de los beneficios a los que se hacen acreedores los afiliados.

En Ecuador, el Estado se menciona como contribuidor financiero, pero en la práctica observamos que en sí es letra muerta porque el Estado no cumple con este financiamiento.

- ✓ En Colombia, el problema es de tal magnitud que el tamaño y la dinámica del pasivo pensional a cargo del Estado es la mayor amenaza para la sensibilidad futura de las finanzas públicas; diversos estudios han cuantificado esta deuda en un monto que se ubica en 1.5 y 2 veces el valor del producto interno bruto de un año.

En Ecuador, es igual, nuestros jubilados no pueden percibir más aumento por que el IESS está al borde de la quiebra, ya que el Estado adeuda a la Institución 2.300 millones de dólares.

Personalmente creo que: La jubilación en estos dos países es diferente en su estructura legal, pero en la práctica son lo mismo, e incluso en nuestro país la situación de los jubilados es más denigrante, ya que según los datos colombianos el 70% de los jubilados perciben una pensión menor a 162 dólares mientras que nuestros jubilados en su mayoría no hace mucho tiempo debían acomodarse a sobrevivir con 42 dólares mensuales. Resulta doloroso saber que en estos dos países ricos en recursos naturales, siendo pueblos trabajadores y llenos de iniciativa se puede dar esta mala distribución de la riqueza, atentando contra las personas que por su condición de jubilados ya no son productivas pero que en algún momento contribuyeron al desarrollo de sus países.

Falta concienciar a estos dos países y a sus gobernantes haciéndoles conocer que la seguridad social es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la Sociedad desarrollen, para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica de los habitantes de los territorios, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

4.2.- La Jubilación en Perú.

En referencia al **Sistema de Pensiones del Perú**, puedo indicar que:

1.- Fondo de Pensiones; Con la creación del sistema privado de administración de Fondos de Pensiones (SPP) en diciembre de 1992, el gobierno terminó con el monopolio que de manera general poseía el Instituto Peruano de seguridad social en el campo de pensiones obligatorias de jubilación, invalidez y sobre vivencia. El sistema de pensiones de Perú, inspirado en el sistema Chileno de capitalización individual, inició sus operaciones el 21 de junio de 1993. Su mercado inicial estaba formado por cerca de dos millones y medio de trabajadores dependientes del sector formal que en su mayoría eran asegurados obligatorios del sistema nacional de pensiones.

Además de brindar mejores pensiones, se estima que como efecto colateral el SPP, incrementará la tasa de ahorro interno y contribuirá al desarrollo de los mercados de capitales. Existen proyecciones basadas solo en las aportaciones obligatorias y una rentabilidad real de las inversiones de un 5%. Indicando que los fondos administrados por el sistema llegarán a más de 1.500 millones de dólares en sus primeros cinco años de funcionamiento.

2.- El Marco Normativo; El SPP fue creado mediante decreto Ley Nro. 25973, que establece las normas básicas para la creación y operación de las administradoras privadas de fondos de pensiones, estableciendo también la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, una institución gubernamental encargada de regular y supervisar el funcionamiento del sistema. El reglamento de la Ley fue aprobado por Decreto Supremo Nro. 206-93- EF/SAFP4; posteriormente, la Superintendencia ha emitido una serie de reglamentaciones regulando aspectos específicos del sistema que integran al compendio de normas de superintendencias reglamentarias del sistema privado de administración de fondos de pensiones.

3.- Sistema Público Versus Sistema Privado; El nuevo sistema de pensiones se basa en la contribución definida, en el que los aportes de cada trabajador afiliado se abonan en una cuenta individual de capitalización junto con la rentabilidad que genera su inversión. La suma de las cuentas individuales de capitalización de los

afiliados conforma el fondo de pensiones que administra cada AFP. Las pensiones de jubilación son determinadas en función del saldo de la cuenta individual de cada trabajador en el momento del retiro, que puede ser utilizado para adquirir una renta vitalicia de una AFP, o de una Compañía de Seguros o para jubilación, un contrato de seguros garantiza los fondos necesarios para financiar una pensión definida por ley.

Antes de la creación del SPP, las pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia de los trabajadores dependientes eran administradas por el Instituto Peruano de Seguridad Social. Aunque subsisten ciertos regímenes especiales de jubilación (como los de los miembros de las fuerzas armadas y policía y la de ciertos trabajadores del sector público), la mayoría de los trabajadores dependientes de instituciones públicas eran asegurados obligatorios del sistema nacional de pensiones administrado por el Instituto Peruano de seguridad social.

El sistema nacional de pensiones, es un régimen de aportaciones obligatorias que opera sobre la base de beneficios definidos y proporciona cobertura de jubilación, invalidez y sobre vivencia. Las aportaciones del empleador son del 6% de las remuneraciones y las del trabajador del 3%. Las pensiones se determinan como un porcentaje de remuneración del asegurado, dependiendo de los períodos de aportación, hasta un máximo del 100% de remuneración de referencia o de 600 soles el que sea menor. Aunque de acuerdo con el Decreto Ley Nro. 1990 el sistema nacional de pensiones debía operar con un sistema de prima escalafonada y

establecer un fondo de reserva, una política de inversión inadecuada y un manejo poco técnico de las tasas de aportación, generó una drástica disminución de las reservas. Como resultado, este sistema opera hoy bajo un sistema de reparto, en las que las aportaciones se utilizan directamente para financiar las aportaciones corrientes del sistema. Debido a esta forma de operar y a la reducción de la proporción de asegurados aportantes frente a asegurados pasivos, la estructura financiera del sistema se ha tomado eminentemente inestable.

4.- Afiliación; Puede incorporarse al sistema nacional de pensiones, todos los trabajadores que desarrollen sus labores en el país y los peruanos que lo hagan temporal y definitiva en el extranjero sean dependientes o independientes. La incorporación al sistema se realiza mediante la afiliación a una AFP, con la suscripción del correspondiente contrato de afiliación.

Los trabajadores que se encuentran afiliados al sistema nacional de pensiones al 21 de junio de 1993, se incorporaron al sistema privado de pensiones, pudieron revertir al primero hasta el 6 de diciembre de 1994, siempre que fueran hombres de más de 55 años o mujeres de 50 años en el momento de solicitar la reversión o en el caso de que no tuvieran bono de reconocimiento. En caso de volver al sistema de pensiones, puede reincorporarse; Los trabajadores que comenzaron sus contratos entre el 21 de junio de 1993 y el 6 de diciembre de 1994, pudieron optar por incorporarse a cualquiera de los dos sistemas público o privado. Si se incorporan directamente a este último podrán revertir el sistema nacional de

pensiones y del mismo modo reincorporarse nuevamente al sistema de pensiones del Perú, los trabajadores que se hayan incorporado con posterioridad al 6 de diciembre de 1994 y que elijan incorporarse al SPP, no podrán cambiarse al sistema nacional de pensiones. En todos los casos es requerido para ello que el trabajador haya cotizado al menos 4 meses consecutivos a una AFP antes de presentar su solicitud de revisión al sistema nacional de pensiones.

Los trabajadores dependientes que se incorporen al SPP tienen derecho a un incremento del 13.54% en remuneración mensual. Este incremento tiene por objeto compensar la mayor aportación que debe realizar el trabajador al SPP con respecto al sistema nacional de pensiones y la desaparición de la obligación de aportación del empleador que está sujeto a un tratamiento tributario especial. Se estima que con las comisiones de una AFP y unas primas de seguros razonables, el trabajador afiliado recibe un incremento de aproximadamente un 2% en su remuneración neta.

5.- Aportes; Las pensiones en el SPP, se financian a través de aportes obligatorios y voluntarios. Los aportes obligatorios son mensuales, exclusivamente a cargo del trabajador y comprende los siguientes conceptos:

- ✓ El 100% de la remuneración asegurable, que se acredita en la cuenta individual de capitalización del trabajador.
- ✓ El 1% de la remuneración asegurable como contribución de solidaridad al Instituto Peruano de seguridad social.

- ✓ Un porcentaje de la remuneración asegurable destinado a solventar la prima del seguro que cubre riesgos de invalidez y sobre vivencia y gastos de sepelio.
- ✓ Un porcentaje de remuneración de referencia y un importe fijo en moneda nacional destinado a cubrir la retribución de la AFP.
- ✓ El importe de remuneración que recibe el trabajador en caso de optar por la transferencia de su compensación por el tiempo de servicio a la AFP.

Los aportes voluntarios pueden ser realizados por el trabajador o por el empleador, los realizados por el empleador constituyen un gasto deducible por la empresa y no se consideran renta gravable del trabajador. Los realizados por el trabajador son inembargables y deducibles en el impuesto a la renta (los que exceden del 20% de su remuneración asegurable).

6.- Prestaciones; El SPP, ofrece pensiones de jubilación invalidez y sobre vivencia así como una prestación de gasto de sepelio

- ✓ **Pensiones de Jubilación;** La edad de jubilación en el SPP, es de 65 años tanto para hombres como para mujeres, aunque los afiliados tienen derecho a anticiparla o postergarla. La jubilación anticipada procede sin requisito de edad mínima siempre que el trabajador haya acumulado en su cuenta individual de capitalización los fondos que le permitan obtener una pensión no menor del 50% de la media de sus remuneraciones mensuales

en los últimos 10 años. La jubilación postergada procede sin requisito alguno y sin edad máxima e implica que se mantengan vigentes los derechos y obligaciones, tanto del afiliado como de la AFP y la Compañía de seguros. El importe de las pensiones se basa en el saldo acumulado en la cuenta individual de capitalización del afiliado, incluyendo el producto de la venta del bono de reconocimiento. Una vez que el trabajador decide jubilarse debe utilizar sus fondos acumulados para financiar una de las siguientes modalidades de pensión:

- Renta vitalicia personal; Mediante esta modalidad el afiliado transfiere a la AFP, los fondos acumulados en su cuenta individual a cambio de una renta vitalicia. Esa modalidad es posible solo si el afiliado acredita no contar con beneficiarios de pensión de sobre vivencia o, en caso de tenerlos cuentan con su autorización
- Renta vitalicia familiar; En este caso el afiliado transfiere a la compañía de seguros de su elección los fondos acumulados en su cuenta individual a cambio de una renta vitalicia y de pensiones de sobre vivencia para sus beneficiarios.
- Retiro Programado; En esta modalidad el afiliado mantiene su cuenta individual bajo la administración de la AFP, efectuando retiros periódicos contra los fondos acumulados en ella. Al fallecer el afiliado, el saldo de la cuenta es utilizado para pagar pensiones de sobre vivencia a sus

beneficiarios y, en caso de que no los haya constituye herencia. Solo en el caso de no existir herederos pasa a integrar el fondo de pensiones.

- Renta Temporal con renta vitalicia Diferida; Se trata de una combinación de las modalidades anteriores, el afiliado utiliza parte de sus fondos para adquirir una renta vitalicia personal o familiar pagadera desde una fecha determinada y financia su pensión hasta la fecha en que se inicie el pago de la renta vitalicia, realizando retiros periódicos contra la parte no utilizada de su cuenta individual.

Al jubilarse los afiliados tienen derecho a retirar los fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización (que excedan al capital necesario para financiar una pensión equivalente al 80% del promedio de las remuneraciones percibidas en los últimos 120 meses) en calidad de excedente de pensión.

- ✓ **Prestaciones de Invalidez**; El SPP cubre los riesgos de invalidez producida antes de la jubilación del afiliado, con excepción de aquella ocasionada por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, por actos voluntarios, por el uso de sustancias alcohólicas o estupefacientes, por dolencias o enfermedades adquiridas antes de la incorporación del trabajador al sistema o por ciertos eventos catastróficos.

La invalidez puede ser total o parcial, temporal o permanente. Se considera que la invalidez es total cuando el trabajador a pedido las dos terceras partes de su capacidad de trabajo; y parcial cuando la pérdida está entre la mitad y los dos tercios. En caso de invalidez total, la pensión asciende al 70% del promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 36 meses; en caso de invalidez parcial al 50% de dicho promedio. La calificación de invalidez está a cargo del Comité Médico de las APP integrado por cinco médicos y sus dictámenes pueden ser apelados.

- ✓ **Pensiones de Sobre vivencia;** En caso de fallecer el afiliado se generan pensiones de sobre vivencia para sus beneficiarios, de acuerdo con los siguientes porcentajes de la remuneración promedio del afiliado de los últimos 36 meses, debidamente ajustada con la afiliación: cónyuge o concubina el 35%; hijos menores de 18 años o mayores incapacitados para el trabajo 14%; padre o madre mayores de 65 años; inválidos o dependientes económicamente del afiliado 14%. Las pensiones son acumuladas hasta el 100% de la remuneración promedio del afiliado. En caso de que la suma de los porcentajes de los beneficiarios exceda el 100% se reducirá primero la pensión de los padres y luego las del cónyuge y sus hijos.
- ✓ **Cobertura del Seguro;** Dado que las pensiones de invalidez y sobre vivencia son definidas por la ley, es posible que al producirse el siniestro no exista en la cuenta individual de los afiliados fondos suficientes para

financiarlas. Para hacer frente a estas contingencias se utiliza el mecanismo del seguro, el asegurador debe depositar en la cuenta del afiliado los fondos adicionales que sean necesarios para constituir el capital para financiar las pensiones que correspondan, a cambio de esta cobertura el asegurador cobra una prima equivalente a un porcentaje de la remuneración asegurable de cada afiliado, esta cobertura está por los 3.000.00 soles ajustables por inflación.

Análisis Comparativo de la Jubilación del Perú con la del Ecuador.

Es importante anotar que la información obtenida del Perú es muy clara, sus leyes son más comprensibles que las nuestras por lo que me permito realizar las siguientes comparaciones:

- ✓ En la Ley de Seguridad Social Ecuatoriana, existen puntos muy confusos que dejan mucho que decir, dando lugar a confusiones.
En el caso del Perú, no existen puntos confusos, todo es aplicado de una manera que pueda ser comprendida con facilidad.

- ✓ En el Perú, la seguridad social es un programa de carácter nacional en el cual deben inscribirse todos los trabajadores y empleadores, el empleador es el responsable de la actualización del registro de su trabajador, siendo su

responsabilidad cobrar estas contribuciones mediante descuentos sobre la remuneración de los trabajadores.

En la legislación Ecuatoriana, tiene en una sola ley aún confusa todo lo que abarca la seguridad social.

- ✓ El sistema nacional de pensiones en Perú, se encuentra bajo el monopolio del Instituto Peruano de seguridad social ya que por ahora existe el sistema de fondos de administración de pensiones.

En Ecuador el IESS, aún sigue monopolizando este servicio.

- ✓ En Ecuador, existen dos regímenes de pensiones y no se puede escoger a que régimen se quiere pertenecer, el Art. 176 clasifica en niveles de los afiliados según sus ingresos mensuales.

En Perú, los dos regímenes pertenecen al ICESSE, con relación de dependencia o sin ella, y es por eso que el sistema de pensiones peruano está hoy en día más edificado que el sistema de pensiones Ecuatoriano

- ✓ En Perú tiene tanta importancia el sistema de pensiones que a más de tener decretos y leyes se establecen normas básicas para las pensiones, creando una superintendencia de administradores privados de fondos de pensiones con el fin de regular y supervisar el sistema pensional.

El IESS en Ecuador, no tiene recursos suficientes para incrementar las pensiones a los jubilados por varias causas, entre estas la mala administración de los fondos de pensiones.

- ✓ En Perú, pueden incorporarse al sistema nacional de pensiones todos los trabajadores peruanos que desarrollen sus labores temporales o definitivamente en el extranjero, sean pendientes o independientes.

Esto sería bueno introducir en nuestro país, ya que como sabemos, las divisas sostienen la economía, pero para lograrlo deberían mejorar los beneficios que ofrece el IESS a sus afiliados, convirtiéndose en un incentivo para nuestros compatriotas que se encuentran trabajando fuera de nuestras fronteras, para que anhelan retornar a nuestro país y de esta manera siga habiendo inversión de los emigrantes, porque existe el riesgo de que familias enteras se trasladen a vivir a otros países, olvidándose de la tierra que los vio nacer y desestimando la inversión en su propia patria.

- ✓ El sistema de pensiones privado del Perú, ofrece pensiones de jubilación, invalidez y sobre vivencia.

En Ecuador, la ley de seguridad social en sus artículos 171 y 184 divide a la jubilación en tres clases: Jubilación ordinaria de vejez, por invalidez y por edad avanzada.

Personalmente diría que en el Perú , con el sistema privado de pensiones aparentemente se ha mejorado la situación de los jubilados; no es mucho tiempo que los noticieros internacionales hicieron un reportaje de las necesidades con las que viven los jubilados en ese país, confirmando que el Perú ha progresado en su legislación la seguridad social propiamente dicha, pero aún tiene falencias que perjudican el bienestar no solo de la población de jubilados peruanos sino de todos los habitantes del Perú.

La situación legal del jubilado peruano con la situación legal del jubilado Ecuatoriano es similar porque atenta contra la dignidad del ser humano; ¿Nos preguntamos entonces que falta? Podríamos asegurar acaso se necesitan políticas que impliquen la participación del gobierno de los trabajadores actuales y de los jubilados? Para que juntos encuentren la manera de proporcionar mecanismos convirtiendo la existencia de esta decadente población en una etapa de vida que sea prioridad para toda la sociedad.

4.3.- La Jubilación en Argentina.

En 1994 el sistema provisional de Argentina cambio de un régimen de reparto puro a otro mixto; es decir, con un componente individual (Administrados por las administradoras de fondos de jubilación y pensiones), y otro de reparto (controlado por el Estado), no produjo la eficiencia y equidad esperada, más bien, esta

distribución disminuyó la eficiencia y acrecentó la inequidad que estaban presentes en el sistema antiguo (aunque no llegó a eliminarse). Es por esto que a continuación expondré el régimen de reparto y de sistema integrado de jubilación y pensiones, explicando sus beneficios, las condiciones necesarias para hacerse acreedor del haber jubilatorio y cuales son sus prestaciones.

1.- " Sistema Nacional de Previsión Social (régimen de reparto), El Régimen exclusivo de reparto, universal y obligatorio, tuvo lugar en Argentina hasta julio de 1994, cuando entró en vigor el código mixto, en el cual este sistema coexistía con uno de capitalización. Abarca la totalidad de trabajadores del sector privado y de la administración pública nacional. Aparte el sistema nacional de seguridad social (SNPS), es en principio obligatorio para todo aquel que lleve a cabo una actividad remunerada, quedando exceptuados aquellos que contribuyan a otros regímenes (también de carácter obligatorio), sean estos de carácter nacional, provincial o municipal.

Las prestaciones que otorgan son: 1.- Jubilación ordinaria; 2.- Jubilación por edad avanzada; 3.- Jubilación por invalidez; pensión; subsidio por sepelio;

Tanto los trabajadores en relación de dependencia como los autónomos han de acreditar 30 años de servicio de los cuales 20 deben ser aportados. Pero a los primeros se les exige una edad mínima de 60 años de edad para los varones y 55 para los mujeres, esta aumenta de 55 a 60 respectivamente, en el caso de los segundos autónomos.

- **Jubilación Ordinaria;** Para los trabajadores en relación de dependencia el monto del haber jubilatorio se calcula a partir del promedio de los ingresos percibidos en los 3 años de mayores retribuciones dentro de los últimos 10 años de aportes (actualizado mediante un índice confeccionado por la Secretaria de Seguridad Social). El haber jubilatorio es igual a un porcentaje que oscila entre los 70 y el 82% de acuerdo a la edad en la que se produce el retiro del trabajador, sobre el promedio del ingreso así determinado. Para los trabajadores autónomos el haber jubilatorio depende de la categoría en la cual se haya ingresado los aportes.

- **Jubilación por edad avanzada;** Se otorga a los mayores de 65 años de edad en el régimen de trabajadores dependientes; y, 70 años en trabajadores autónomos, debiéndose acreditar además en ambos casos, un mínimo de 10 años de servicio computables.

- **Jubilación por Invalidez;** Se otorga a trabajadores autónomos o dependientes que se encuentren efectuando aportes al SNPS de manera regular, cualquiera fuese su edad, siempre que la pérdida de su capacidad laboral sea cuando menos del 66%.

Pensiones; Las pensiones son concedidas a los derechohabientes, cónyuges, hijos menores y discapacitados, padres y demás parientes a cargo de un aportante en actividad o después de haber concedido al beneficiario jubilatorio. El monto de la misma es igual al 75% del haber jubilatorio.

Pensiones no contributivas; Además de las aportaciones indicadas, existen pensiones no contributivas que no requieren que se haya realizado aportes previos, entre ellas se encuentran las pensiones graciales que otorga el Congreso Nacional y las concedidas a madres de siete o más hijos, a excombatientes de las Malvinas, a familiares de desaparecidos por razones políticas. Etc.

De acuerdo a la legislación, los recursos para proveer los fondos financieros necesarios al régimen pueden provenir no solo de los aportes de los empleadores y de los autónomos, sino también de rentas propias de diferentes índoles (multas, recargos, intereses tanto por mora en las contribuciones como provenientes de capitales de régimen), donaciones, legados. Etc.

El SNPS, es administrado exclusivamente por el Estado, se estructura a través de un ente autárquico denominado Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).³⁷

2.- Sistema Integrado de Jubilación y Pensiones; El Sistema creado mediante la Ley 24-241, sancionada en Octubre de 1993 y puesta en vigencia en julio de 1994, contempla la jubilación de un régimen de reparto, administrado por el Estado y uno de capitalización individual, administrado por sociedades privadas o públicas llamadas administradoras de fondos de jubilación y pensiones. Esta nueva variante

³⁷ Argentina, Evolución del Sistema Nacional de previsión social y propuesta de reforma 1993. Walter Schulthess y Gustavo Demarco CEPAL.

de organización provisional se denomina sistema integrado de jubilación y pensiones (SIJP).

El nuevo régimen, en cuanto a la jubilación comprendida, no presenta mayores diferencias con el antiguo sistema provisional.

Los trabajadores comprendidos en el SIJP, pueden optar libremente entre afiliarse al régimen de reparto o al de Capitalización individual.

El SPJP, se financia con los siguientes recursos: aportes y contribuciones sobre la nómina salarial; impuestos con afectación específica; recursos asignados por el presupuesto nacional; endeudamiento; otros recursos. Dado que estas fuentes de financiamiento resultan insuficientes, es necesario acudir a otras alternativas tales como recurso nacional del tesoro y endeudamiento.

El saldo de las cuentas individuales pueden incrementarse mediante imposiciones voluntarias y depósitos convenidos, los afiliados a este régimen pueden disponer del saldo a los 65 años (varones) y a los 60 años (mujeres), para aplicarlo generará una prestación periódica jubilatoria, bajo la modalidad de retiro programado o de renta vitalicia provisional, cubriéndose la diferencia respecto al saldo acumulado en las cuentas a través de un seguro colectivo por invalidez o fallecimiento.

Análisis Comparativo de la Jubilación Argentina con la del Ecuador.

- ✓ En Argentina, se reformó el sistema de pensiones en 1994 es así que hoy en día este país tiene un sistema integrado de jubilaciones, el mismo que contempla la combinación de un régimen de reparto, administrado por el Estado; y un régimen de capitalización individual administrado por sociedades privadas o públicas llamadas fondo de jubilación y pensiones.

En el Ecuador, en el año 2001 mediante la ley del seguro social se establece un régimen mixto de pensiones, el mismo que combina las virtudes de la solidaridad intergeneracional y las ventajas del ahorro individual obligatorio.

- ✓ Una diferencia marcada entre Argentina y Ecuador es que los Argentinos con el actual sistema integrado de jubilación y pensiones pueden optar libremente entre afiliarse al régimen de reparto o al régimen de capitalización individual.

En Ecuador, es la propia ley del seguro social en su Art. 176 que divide a los afiliados del IESS en tres niveles y los ubica en los dos regímenes existentes

Refiriéndome a los requisitos de las jubilaciones en Argentina, estableceré las diferencias de estos dos países en cada una de las clases de jubilación, así:

- ✓ **Jubilación Ordinaria;** En Argentina esta clase de jubilación se la obtiene a los 65 años de edad en varones y 60 años de edad en mujeres y como mínimo acumular 30 años de servicios computables.

En Ecuador, la jubilación ordinaria de vejez, se la obtiene con sesenta años de edad tanto para varones como para mujeres y un mínimo de 360 imposiciones.

- ✓ **Jubilación por edad avanzada;** En Argentina para este tipo de jubilación se requiere reunir los siguientes requisitos: 70 años de edad, tanto en hombres como en mujeres y un mínimo de 20 años de servicios computables.

En Ecuador esta Jubilación requiere como requisitos tener 70 años de edad tanto para hombres como para mujeres, con un mínimo de 120 imposiciones, con 120 días de cesación de actividad.

- ✓ **Jubilación por invalidez;** En Argentina acceden a este tipo de pensiones los afiliados que se incapaciten totalmente en su etapa laboral y su haber de retiro es igual al 70% del promedio de las remuneraciones percibidas por el afiliado en los cinco años previo a la jubilación de invalidez.

Ecuador, se le acredita derecho a pensión de jubilación por incapacidad total y permanente en dos casos, ya estudiados anteriormente, y el haber de retiro de estos jubilados será equivalente a la mitad de la remuneración

habitual de un trabajador sano y de condiciones análogas, según se obtenga en la misma región.

4.4.- La Jubilación en México.

En México, el sistema de seguridad social está conformado por: el Instituto Municipal de Seguridad Social (IMSS), el ISSFAM, Luz y Fuerza, PEMEX, Institutos Estatales Municipales Universitarios, entre otros. Cada uno de ellos ofrece servicios de seguridad social a quienes tienen el derecho de acuerdo con la ley federal del trabajo, en términos de sus condiciones de trabajo y posibilidades económicas.

El Instituto de Seguridad Social en México, es el IMSS, cubre a todos los trabajadores cuyas empresas estén obligadas y contribuyan al sistema. En cambio las otras Instituciones señaladas solo cubren a un sector específico de trabajadores.

Casi todos los sistemas de seguridad social contemplan la protección a los afiliados entre diferentes contingencias que se pueden presentar, tales como la enfermedad, la vejez, la maternidad, etc., mediante diferentes ramas del seguro, una de las ramas más importantes es la de pensiones por vejez.

Los trabajadores del IMSS, tienen un régimen de jubilación y pensiones que es el conjunto de normas que rigen el plan de pensiones, estas normas incluyen todos los aspectos relacionados con el sistema de seguridad social de los trabajadores.

Refiriéndome al destino de las aportaciones al régimen de jubilaciones y pensiones de México, el dictamen externo señala que: “ Es importante destacar que el financiamiento del RJP DEL IMSS, está basado en un sistema de reparto, donde la población de trabajadores activos y el Instituto aportan para hacer frente a los pagos al grupo de pensionistas y jubilados de la misma institución, a partir de aportaciones calculadas sobre la nómina del personal activo.”³⁸

Las aportaciones de los trabajadores del IMSS al RJP han sido:

De 1886 a 2003, el total de los aportes asciende a 21.625 mp, y el total de los pagos a 147.890 mp; con esto se comprueba que las aportaciones de los trabajadores activos han sido utilizadas para pagar las pensiones de los jubilados tal como diseñó el RJP.

Las aportaciones a los aforos, a partir del 1. de julio de 1997, con la nueva ley del seguro social, todos los trabajadores afiliados al IMSS, tienen una cuenta individual para el retiro en la AFORE de su elección, incluyendo los trabajadores

³⁸ Contrato Colectivo de Instituto de Seguridad Social.

del propio IMSS. Para estos trabajadores los recursos en estas cuentas las aparta el Instituto y el Gobierno Federal.

Sobre las reservas del régimen de jubilación y pensiones Mexicanas, en Diciembre del 2001 se reformó la LSS y se constituyó el Fondo APRA, el cumplimiento de obligaciones laborales de carácter legal y contractual, cuyos recursos pueden ser destinados únicamente al RJP, de 1998 al 2003 el Instituto a depositado es este fondo 28.917 para crear reservas. Para futuros pagos del RPJ, estos recursos no provienen de las aportaciones de los trabajadores del IMSS.

Los ingresos del IMS, son la nueva ley del seguro social, estos ingresos no se vieron afectados por la ley 97. Los ingresos en el año 2004, con esta ley serán superiores en 656 mp. En compensación con lo que hubiere ingresado si siguiera vigente la ley 73, lo que varió fue la composición de las aportaciones de los trabajadores que se redujeron y en menor medida las de las empresas, y aumentaron en cambio las del Gobierno Federal.

Análisis comparativo de la Jubilación en México con las de Ecuador.

- ✓ En México la seguridad social son otorgadas por varias instituciones, siendo la más importante el Instituto Mexicano de seguridad social (IMSS), que cubre a todos los trabajadores cuyas empresas están obligadas a contribuir con el sistema

En Ecuador, posee un sistema de pensiones en el cual el IESS, es el encargado de recaudar los recursos de los afiliados, verificar su veracidad e imponer sanciones cuando así lo considera.

- ✓ El Régimen de Jubilación y Pensiones (RJP) de México, es un plan definido que contempla un método de reparto, esto quiere decir que los trabajadores sostienen a los pensionistas y en su régimen privado porque es otorgado por el patrón IMSS, y solo aplica a los trabajadores del mismo.

En Ecuador, el IESS es una entidad pública descentralizada dotada de autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del seguro general obligatorio; su régimen es mixto, ya que combina las virtudes de la solidaridad intergeneracional y las ventajas del ahorro individual obligatorio y no es privado.

- ✓ En México los trabajadores del IMSS, se jubilan considerando el último salario, por lo que la pensión no corresponde a los salarios devengados en toda su vida laboral.

En Ecuador, la base del cálculo en el caso del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional será el promedio de las remuneraciones imponibles mensuales actualizadas en los últimos 10 años de servicio

registrados, limitado al promedio mensual de los veinte mejores años de remuneración incrementando este último en un cinco por ciento.³⁹

- ✓ En México, existe incongruencia entre la jubilación otorgada por el IMSS a través de su plan jubilatorio adicional RJP y la ley de seguro social.

En Ecuador, la Ley de seguro social está íntimamente ligada al IESS.

- ✓ En México, el régimen regulatorio y pensiones conceptúa a los jubilados como aquellos trabajadores que se retiran a cumplir ciertos años de servicio y cobran una pensión jubilatoria, este régimen también contempla otro tipo de pensiones, tales como la pensión por vejez, por invalidez y por riesgos de trabajo.

En Ecuador, en el literal g, del Art. 9 de la ley de seguro social vigente, se considera " **Jubilado**, a toda persona que ha cumplido los requisitos de tiempo de imposiciones y de edad de retiro, o padece una lesión permanente, física o mental, total o parcial y percibe una pensión regular del Estado o del seguro social, o una renta vitalicia de una compañía aseguradora, por condición de riesgo o invalidez."⁴⁰

- ✓ En México, existe una sola clase de jubilados, los que cumplen con cierto período de servicio.

³⁹ Ley de Seguro Social Ecuatoriana

⁴⁰ Ley de Seguro Social Ecuatoriana

En Ecuador, existen tres clases de jubilaciones: jubilación ordinaria de vejez, por invalidez y por edad avanzada.

- ✓ En México, en los requisitos de jubilación en el RJP, del IMSS, no se establece edad mínima de retiro, las mujeres pueden jubilarse al cumplir 27 años de servicio y los hombres al cumplir 28 años de servicio, con un promedio de 53 años de edad, existiendo una congruencia con la ley de seguro social Mexicana que establece como edad de retiro a los 65 años.

En Ecuador, en el caso de jubilación ordinaria de vejez se requiere 65 años de edad y un mínimo de 360 imposiciones mensuales o un mínimo de 480 imposiciones sin límite de edad.

- ✓ En México, las pensiones de jubilados se incrementan en las mismas fechas y los mejores porcentajes en que aumentan los salarios de los trabajadores activos.

En Ecuador, el último mejoramiento de pensiones se logró incluso con la muerte de varios jubilados en la lucha por una vida digna.

4.5.- Conclusión de los Sistemas Latinoamericanos.

Los regímenes de prestaciones de largo plazo en la región, lo que se llama generalmente jubilaciones y pensiones o invalidez, vejez, y sobre vivencia,

experimentaron en la década de los 90 la modificación estructural más importante desde su origen. Las reformas estructurales tienen en común la introducción del sector privado lucrativo en la administración de fondos de jubilaciones y pensiones bajo el régimen financiero de capitalización plena individual. Son regímenes de contribución definida (por tanto insegura) y difieren con respecto a la medida en que se sustituye el régimen público de reparto por esta capitalización en cuotas individuales y a la definición de beneficios. Los tres modelos observados son:

- ✓ **Sustitutivo;** el antiguo sistema público de pensiones es abolido y reemplazado por uno nuevo, con un régimen financiero de CPI, en este se establece una cotización fija (prima de equilibrio de largo plazo), que alimenta una cuenta individual del asegurado, cuyos recursos se invierten una vez deducidas las comisiones de administración y de seguro de fallecimiento e incapacidad, y se capitaliza su rendimiento. El monto de la prestación es variable, por cuanto cumplidos los requisitos, el asegurado recibirá una pensión que dependerá del monto acumulado en su cuenta individual, su rendimiento a lo largo del tiempo y la esperanza de vida del afiliado. En este modelo los riesgos vinculados a la rentabilidad recaen en los asegurados, mientras que el estado asume el riesgo de que los asegurados que hayan cumplido con los requisitos de la prestación no alcancen a completar el capital necesario para asegurar una pensión mínima.

- ✓ **Paralelo;** No se elimina el sistema público de reparto, pero se determina con su monopolio y es convertido en la alternativa a un sistema de CPI, con el cual compite.

- ✓ **Mixto;** El sistema público es reformado y pasa a ser un componente del esquema que se combina con la nueva modalidad de CPI, el sistema público reconoce una pensión básica de prestación definida y el de CPI, una pensión complementaria (prestación no definida).

Por otra parte, en estos regímenes se ha reducido notoriamente la responsabilidad del Estado y se ha abolido la participación de los trabajadores, incidiendo en los destinos de la previsión social. 11 de los 18 países considerados habían realizado reformas estructurales al año 2001, siendo 6 de tipo sustantivas, 2 de tipo paralelo y 3 de tipo mixto. En el mundo excepto en pocos países de Europa del Este, estos regímenes son inexistentes. A partir de Chile en 1980 son una peculiaridad de América Latina, basados en el modelo del Banco Mundial sintetizado en su libro de 1994, envejecimiento sin crisis.

El impacto de los programas sociales en el bienestar social se puede evaluar entre otros indicadores a través de la incidencia que ellos tienen en la distribución del ingreso y en los niveles de pobreza. Uruguay es el país donde el programa de IVS tiene una mayor incidencia positiva en la distribución del ingreso, mientras que en la República Dominicana el efecto de la incidencia es casi nulo. En Uruguay y

Argentina dicho programa reduce la cantidad de hogares pobres aproximadamente a la mitad, mientras que en siete países es solo un punto porcentual y en tres no existe ninguna incidencia con promedio simple de tres puntos porcentuales. Por lo tanto, de no revestirse los bajos niveles de cobertura, en un futuro será creciente la cantidad de personas que no tendrán ingresos para su subsistencia, lo cual plantea un enorme desafío y la necesidad de repasar los actuales programas de IVS.

En los ocho países que pueden ser analizados, es importante indicar que se administran 82.000 millones de dólares de 42 millones de afiliados. Sin embargo un indicador más relevante es el de la proporción de cotizantes sobre los afiliados. En efecto dada la modalidad de estos sistemas, tanto la obtención del derecho jubilatorio y pensionario como el monto de la prestación futura, dependerá estrechamente de los aportes realizados, existiendo el problema de decrecimiento en la mayoría de los países en el porcentaje de los afiliados.

La importante proporción de los fondos acumulados se invierten mayoritariamente en títulos públicos (53.4%) y hay una baja proporción que habría llegado a las empresas vía inversión productiva (14.1%) siendo las inversiones en acciones e instituciones financieras, lo cual significa que parte de los ahorros nacionales se van al exterior cuando la región necesita recursos para financiar su desarrollo productivo y social. La alta proporción en títulos públicos se reflejó en el incremento de la deuda pública con significativo efecto.

Para finalizar con este análisis diré que los niveles de cobertura se han estancado o disminuido, olvidándose del problema principal de América Latina. La prestación futura de pensión o jubilación no solo es impredecible, sino además asegura al tiempo que los costos individuales y los fiscales son altísimos. Los regímenes privados son además sustancialmente contradictorios con las nuevas formas de informalidad y precariedad, sumados al creciente desempleo. Los fondos no tuvieron el impacto esperado en la inversión productiva, han limitado la posibilidad de destinar fondos a políticas sociales y han coadyuvado a comprometer los equilibrios macroeconómicos, además de general nuevos centros de concentración de poder que lleguen a afectar incluso a la democracia.

A continuación presentaré un cuadro sobre las reformas en algunos países de Latinoamérica, en sus sistemas de jubilación más recientes:

PAISES	REALIZÓ REFORMAS ESTRUCTURALES	TIPO DE REFORMAS	AÑO DE REFORMA
ARGENTINA	SI	MIXTO	1993
BOLIVIA	SI	SUSTANTIVO	1996
BRASIL	NO		
CHILE	SI	SUSTANTIVO	1981
COLOMBIA	SI	PARALELO	1993
COSTA RICA	SI	MIXTO	2001
ECUADOR	SI	MIXTO	2001
HONDURAS	NO		
GUATEMALA	NO		
MÉXICO	SI	SUSTANTIVO	2001
NICARAGUA	SI	SUSTANTIVO	2001
PANAMA	NO		
PERÚ	SI	PARALELO	1997
R. DOMINICANA	SI	SUSTANTIVO	2001
URUGUAY	SI	MIXTO	1995
VENEZUELA	NO		

Fuente: Elaborado en base a información de la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS).

CAPÍTULO V

5.- INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

5.1.- Presentación y Análisis de Resultados.

En el presente trabajo dentro de la investigación, utilice la **técnica de la encuesta**, aplicada a trabajadores jubilados del Ilustre Municipio de Loja en un número de 30 trabajadores. Con esa técnica me propuse lograr la participación consciente de la población, ya que es la misma comunidad la protagonista del proceso de cambio. Utilizando los métodos y técnicas de la investigación convencional he llegado a obtener la información necesaria para procesarla, tabularla y analizarla.

La encuesta aplicada a los jubilados puede considerarse auto- investigación, ya que en este proceso participa el grupo protagonista de cada una de las fases; búsqueda, análisis e interpretación de la información acerca de su propia realidad socioeconómica, psicológica, política y jurídica. Para el desarrollo del cuestionario utilizado reuní a los trabajadores encuestados, expliqué los objetivos de las encuestas y pedí su colaboración, al final verifiqué que hayan contestado todas las preguntas y que estén completos los formularios.

- ✓ **DE INTENCIÓN.- (Para saber lo que el Jubilado piensa hacer con la situación).**

3.- ¿Cuál fue su actitud al jubilarse?

Mantener la actividad física y mental como centro de interés mayor de toda la vida; angustia ocasiona por la sensación de que algo vital se está perdiendo; resignación al retirarse y dejar a sus compañeros de toda la vida; estrés en un mundo vacío; el aislamiento consecutivo; preocupación preventiva por la salud; mantener la vida afectiva; falta de recursos económicos para sobrevivir.

Análisis.- La actitud de las personas al jubilarse de acuerdo con lo que determinan las encuestas, es dolorosa, al dejar de percibir su remuneración total empiezan sus problemas económicos dado que no les alcanza para sobrevivir, lo que viene acompañado con soledad, tristeza y esto varía bastante en relación a las clases sociales; aburrimiento; pérdida de contacto con compañeros, no saber que hacer con el tiempo libre.

- ✓ **DE OPINIÓN. (Para conocer el criterio de los informantes).**

4.- El Seguro Social Vigente designa incorrectamente al vocal de los jubilados al Consejo Directivo.- Efectos que experimenta en su vida de Jubilado.

Efectos Sociales; Unión entre jubilados, buenas relaciones, afectividad, mejorar las relaciones, un poco de marginación por la sociedad, más cerca de la familia, normales, la sociedad me trata bien, buen trato.

Efectos Psicológicos; Tristeza, abandono, libre de preocupación laboral pero agobio por la falta de recursos, angustia, intranquilidad, irritabilidad, insomnio, ninguno, se siente improductivo, propios de edad, furia de impotencia, quebrantada la salud, tristeza por no poder trabajar, intranquilo por las enfermedades que aumentan con los años.

Efectos Económicos; Nefastos, mala economía a pesar de ser solo, preocupación por los bajos ingresos, no es igual a la vida activa, muchos, desastrosos, mucha pobreza entre los jubilados, por una pensión de miseria, pensiones muy bajas, presupuesto reducido, regular, no alcanzan las pensiones para vivir, difícil la subsistencia, no alcanza la pensión.

Efectos Políticos; Olvidados por los gobiernos de turno, si me dejan votar, disgusto por la pésima administración del Gobierno, País que de derrumba, no intervienen, olvidado por parte de los políticos, aún sufrago nadie me lo impide.

Efectos Jurídicos; Ciertas instituciones nos consideran muertos, si me dan las rebajas legales, no hay problema, preocupación por el incumplimiento de la constitución, ninguno, demando al Banco la Jubilación Patronal, la justicia es lo peor que tiene el País, tengo libertad para expresar, en los buses de transporte urbano maltratado por las rebajas pero en la luz, agua no hay una rebaja considerable a los ingresos, acudo a las rebajas de ley.

Análisis; Al analizar esta pregunta encontré los siguientes resultados; los jubilados experimentan en su mayoría marginación por parte de la sociedad, los efectos psicológicos son varios y en su mayoría son sinónimos de tristeza e impotencia, los efectos más alarmantes son los económicos porque casi en su totalidad a ninguno le alcanza para subvencionar sus gastos con la pensión que recibe, en los aspectos políticos se quejan de maltrato por parte del gobierno pero no se quejan por falta de participación y por último lo que realmente preocupa es que no creen en la justicia del país.

- ✓ **DE ACCIÓN, RESPECTO AL TEMA INVESTIGADO.- (Para conocer la actividad de los informantes con respecto al tema, se determina mediante variables, representación gráfica, análisis e interpretación de cada pregunta realiza en la encuesta).**

5.- Cree Usted, que la actual forma de integración al Consejo Directivo específicamente de la Vocalía de los Jubilados, vulnera el sentido de democracia y genera inseguridad jurídica para los Jubilados?

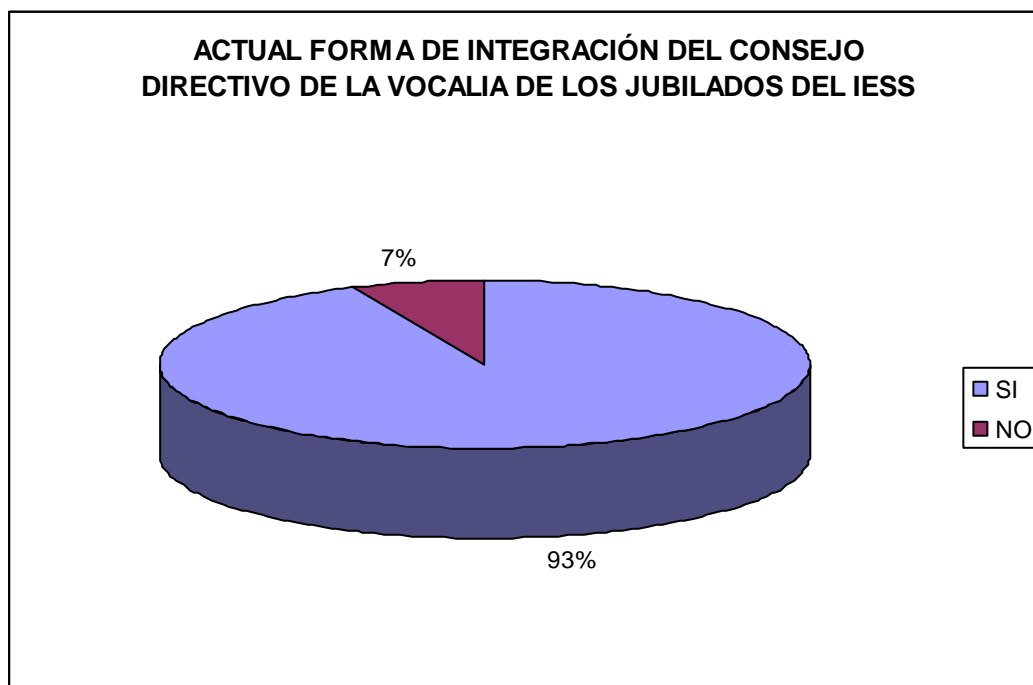
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	0.70%
TOTAL		100%

Fuente;

Encuestados: Jubilados del Ilustre Municipio de Loja

Autor: Dra. Mercy Guerrero R.

CUADRO Nro. 1
PREGUNTA Nro. 5



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De las respuestas obtenidas, se llega a determinar que el 93% de los encuestados, están de acuerdo que la actual forma de integración al Consejo Directivo, especialmente de la vocalía de los jubilados, vulnera el sentido de democracia y genera inseguridad jurídica para los jubilados. Mientras que el 7% indica que no, ya que no entienden mucho al respecto.

La designación del vocal en los jubilados es eminentemente dirigida y sin transparencia en razón de que es una misma propuesta por las centrales sindicales legalmente reconocidas.

La conformación de organizaciones legalmente constituidas de los afiliados al seguro social, sustituye una fragante violación a los derechos políticos de elegir, ser elegido y participar en la vida política de una organización.

6.- Cree Usted, que la designación del vocal de los jubilados por parte del seguro social, atenta contra el sentido de democracia de los jubilados?

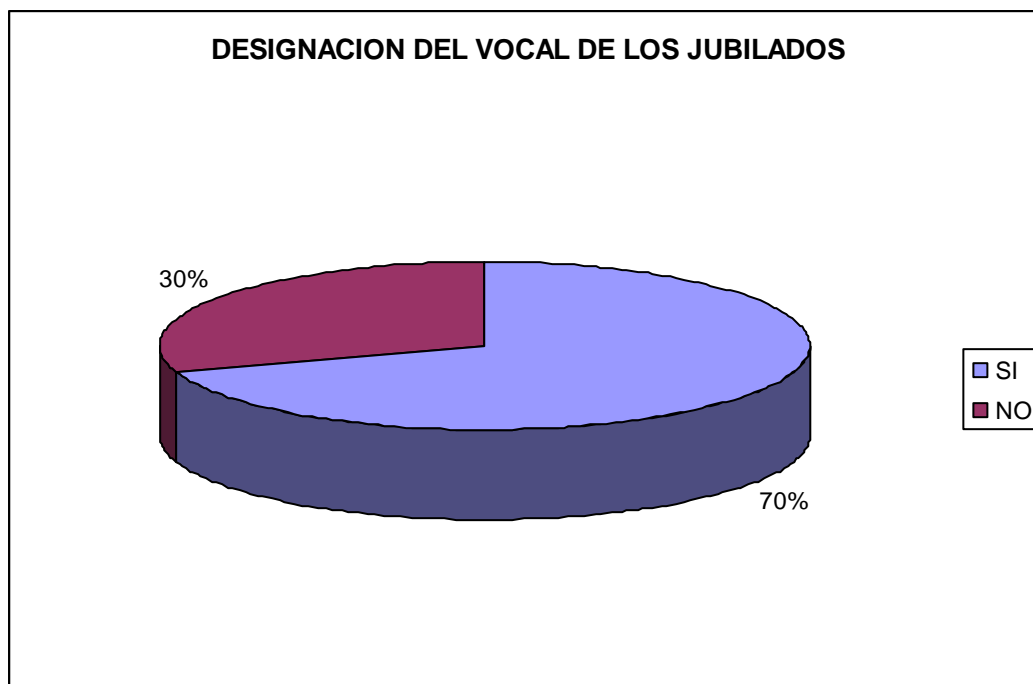
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	70%
NO	9	30%
TOTAL		100%

Fuente;

Encuestados: Jubilados del Ilustre Municipio de Loja

Autor: Dra. Mercy Guerrero R.

CUADRO Nro. 2
PREGUNTA Nro. 6



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Como resultado de las encuestas realizadas se llega a determinar que el 70% de los encuestados, señalan que la designación del vocal de los jubilados por parte del seguro social atenta contra el sentido de democracia de los jubilados; mientras que el 30% indica que con esta elección tratan de impedir el principio constitucional de solidaridad.

El representante de los jubilados al consejo directivo a través del representante de los asegurados, no representa la voluntad democrática de los jubilados ecuatorianos.

Es por ello que a través de resoluciones tratan de impedir el principio constitucional de solidaridad, obligatoriedad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia en la atención a las necesidades individuales y colectivas de los jubilados, situación que a mi entender debe ser investigada para proponer alternativas de solución.

7.- Que sugiere para mejorar la Jubilación en el Ecuador?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
----------	------------	------------

1 ^a	4	13%
2 ^a	6	20%
3 ^a	12	40%
4 ^a	6	20%
5 ^a	2	7%
TOTAL		100%

Fuente;

Encuestados: Jubilados del Ilustre Municipio de Loja

Autor: Dra. Mercy Guerrero R.

Variables:

1^a .-El Gobierno no se lleva el dinero del IESS = 13%

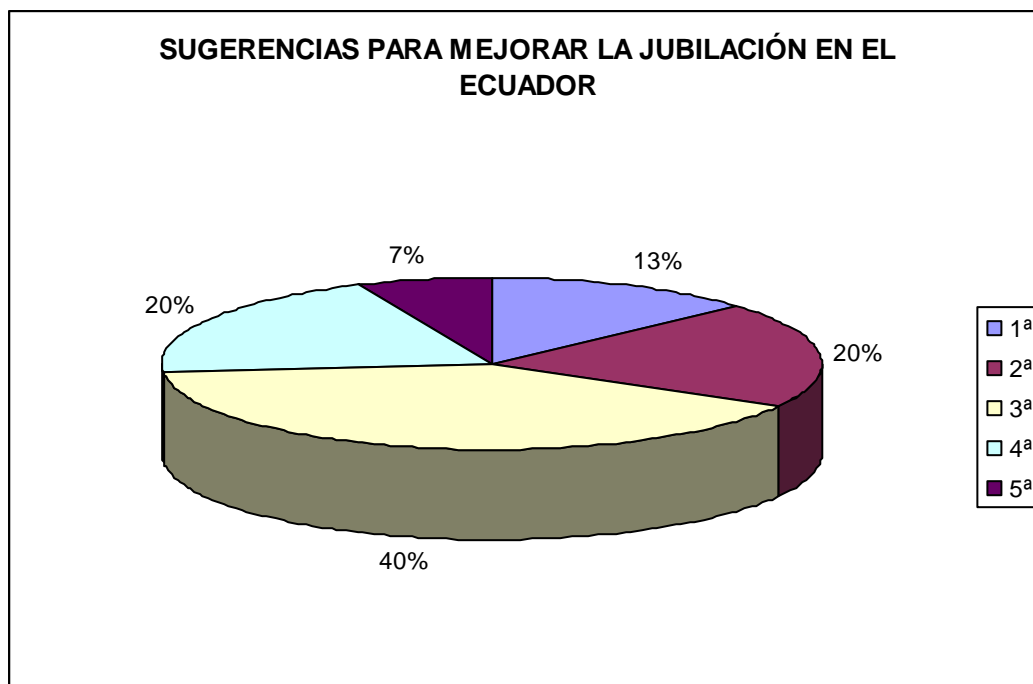
2^a .-Aumentar las pensiones = 20%

3^a.- Que el tratado pague la deuda con el IESS = 40%

4^a.- Creación del Banco del Afiliado al IESS = 20%

5^a.- Los directivos del IESS sean capaces y probados = 07%

CUADRO Nro. 3
PREGUNTA Nro. 7



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Como resultado de las encuestas realizadas a los 30 jubilados se obtuvieron los siguientes criterios. Para mejorar las pensiones es necesario lo siguiente:

- ✓ No se lleve el Gobierno el dinero de los afiliados del IESS.
- ✓ Que se forme el Banco del afiliado y del jubilado.
- ✓ Unirnos para reclamar.
- ✓ Aumentar las pensiones.
- ✓ Mejorar el servicio de salud.
- ✓ El respeto a las leyes vigentes, en especial al Art. 59 de la Constitución y el 234 de la ley del seguro social, en lo referente al incremento de las pensiones.
- ✓ Que haya justicia.
- ✓ Que el Estado pague la deuda que tiene con el IESS.
- ✓ Que se termine la corrupción y se maneje el tema de pensiones con transparencia.
- ✓ Que los que administren el IESS, no sean políticos que se aprovechen de los dineros de los afiliados.
- ✓ Que el IESS deje de ser un festín político
- ✓ Que los directivos del IESS sean capaces y probados.
- ✓ Aumento de pensiones por devaluación de la moneda.
- ✓ La pensión sea acorde a los cambios económicos del país.

- ✓ Que la designación del vocal de los jubilados al Consejo Directivo, sea realizada con transparencia y no dirigida.

Al tabular esta pregunta considero que en su mayoría se exige al gobierno el pago de la deuda al IESS, y que los gobiernos de turno no sigan utilizando el dinero de los afiliados del IESS, otro aspecto rescatable en esta pregunta es que no existe conformidad con los directivos del IESS, sugieren que estas sean personas elegidas con transparencia y no dirigidas y que además sepan de los problemas que atraviesa el IESS, y no lleguen a estos cargos por pactos políticos, y algo realmente interesante es que solicitan la creación del Banco del IESS. Si se creare esta Banco sería el que más socios tenga por el número de afiliados que existe, sería quien imponga las reglas bancarias por su fuerza y terminaría con los negocios de los banqueros.

8.- Que Beneficios obtienen del Estado como Jubilado?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1 ^a	21	70%
2 ^a	7	23%
3 ^a	2	7%
TOTAL		100%

Fuente;

Encuestados: Jubilados del Ilustre Municipio de Loja

Autor: Dra. Mercy Guerrero R.

Variables:

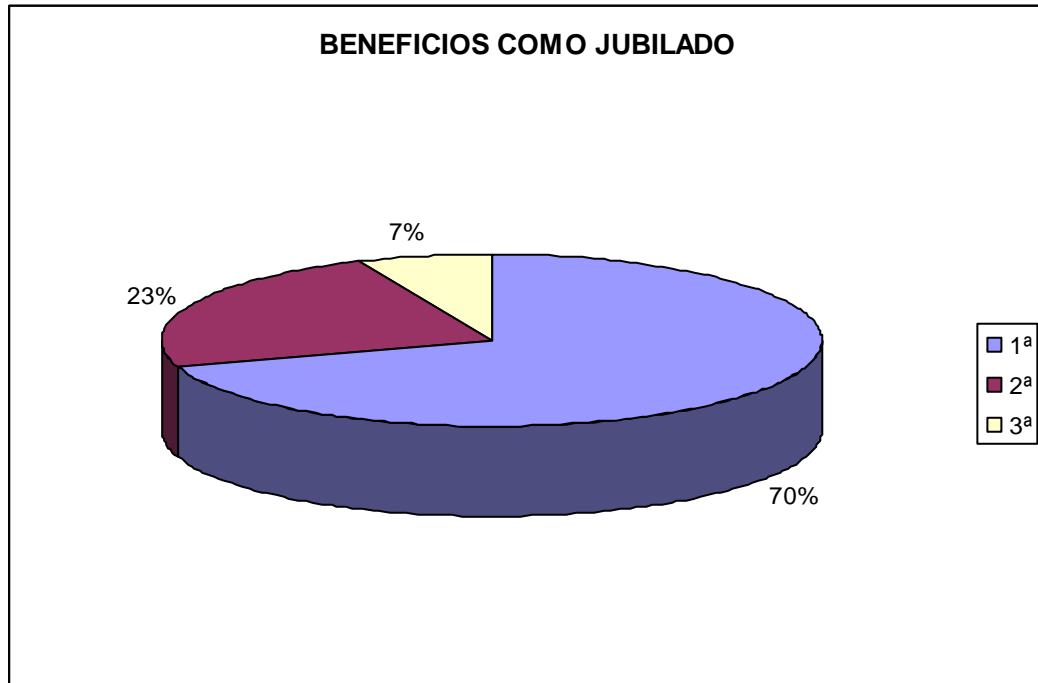
1^a .-Ninguno = 70%

2^a .-Aporte a las pensiones jubilares = 23%

3^a.- Algo de atención Médica = 07%

CUADRO Nro. 4

PREGUNTA Nro. 8



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De las respuestas obtenidas se llega a determinar en un porcentaje bastante alto que el Estado no brinda a los jubilados la confianza que necesita para que confíen los dineros, por cuanto no brinda a éstos ningún beneficio, esta respuesta debería alarmar a los poderes del Estado por que casi en su totalidad afirman que no reciben nada del Estado, ya que ni siquiera el 40% que subsidia según la ley la paga y es por esto que el IESS está al borde de la quiebra.

9.- Cree Usted, que con mejor atención al Jubilado aumentará la esperanza de vida en el Ecuador?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE

SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL		100%

Fuente;

Encuestados: Jubilados del Ilustre Municipio de Loja

Autor: Dra. Mercy Guerrero R.

**CUADRO Nro. 5
PREGUNTA 9**



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De las respuestas obtenidas se llega a determinar que el 100% de los encuestados manifiestan que es necesario e imprescindible que el asegurado se preocupe por brindar una buena atención médica a los jubilados, por que con ello aumentaría la esperanza de vida en el Ecuador.

Porque se llenarían los vacíos de indolencias actuales, porque al mejorar la atención, la alimentación, el apoyo psicológico, aumenta por ende la esperanza de vida, tenemos derecho a vivir, mejorando a atención en salud.

Dotando al IESS, de buena medicina, se sufriría menos por la situación económica, porque se tendría una adecuada atención ya que cuando hay salud hay vida; con una pensión justa mejora la alimentación, talleres de entrenamiento y atención médica oportuna. Deben crearse centros gerontólogos, para mejorar la atención médica.

El cien por ciento de los encuestados creen que mejorar la calidad de vida a los jubilados, aumentaría la esperanza de vida; se base en su realidad ya que afirman que si tuvieran ingresos pensionales acordes a la realidad económica del país, mejoraría su alimentación, una buena atención médica, les permitirá tener buena salud; y que en vez de pasar sus días preocupados de la economía que afecta a su

salud, estuvieran disfrutando de sus días de jubilado de donde proviene la palabra jubilación.

10.- Que papel desempeñan los Medios de Comunicación para la última alza de pensiones?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
POSITIVO	22	73%
NEGATIVO	8	27%
TOTAL		100%

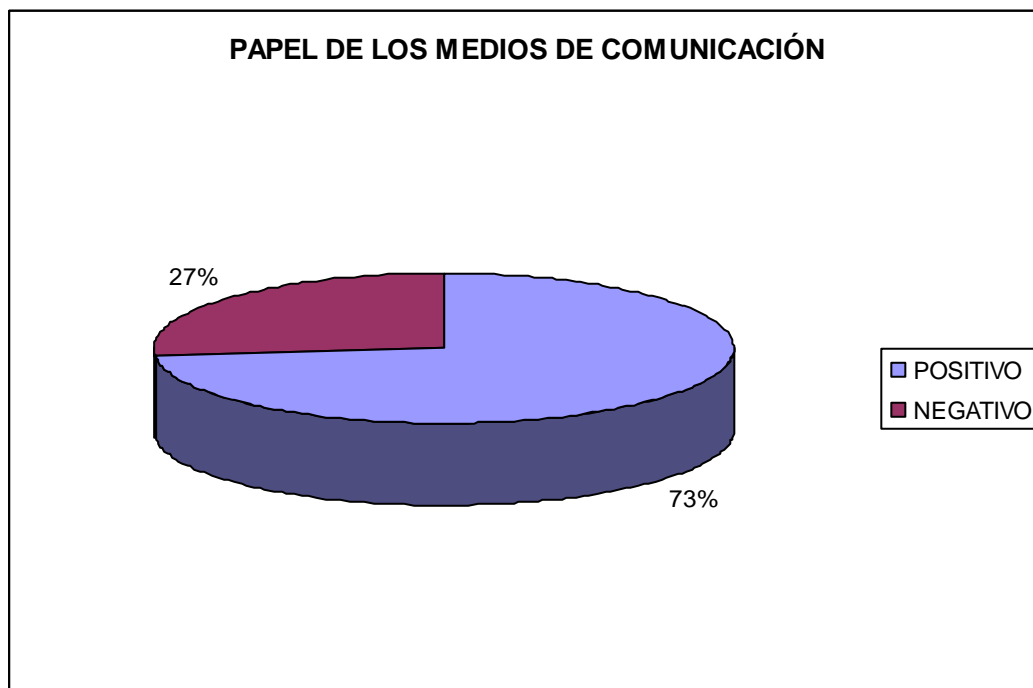
Fuente;

Encuestados: Jubilados del Ilustre Municipio de Loja

Autor: Dra. Mercy Guerrero R.

CUADRO Nro. 6

PREGUNTA Nro.10



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Al realizar los análisis a las encuestas se llega a determinar que en un número considerable de jubilados, el 73% consideran que los medios de comunicación son de influencia positiva para hacer conocer al mundo los problemas y las necesidades de los jubilados. El 27% de los jubilados responden negativamente. Es ineludible que los medios de comunicación ayudan con la difusión del problema para que la gente de entere.

- ✓ Son los que opinan y observan
- ✓ Con la ayuda humana y solidaria de los medios, conoció la ciudadanía del maltrato que el Estado, el Gobierno y el IESS, da a los jubilados.
- ✓ Porque se demostró que el gremio de los jubilados es único
- ✓ Los medios de comunicación han hecho conocer a la opinión pública los problemas del jubilado.
- ✓ Dieron a conocer los problemas y las necesidades del jubilado
- ✓ Estuvieron siempre presentes en el último paro a los jubilados
- ✓ Ayudaron para que el pueblo conozca las necesidades y vicisitudes de los afiliados, e influenciaron positivamente, porque en su última protesta fueron quienes informaron de su realidad a la ciudadanía.

Personalmente creo que es indispensable expresar mi agradecimiento a los jubilados del Ilustre Municipio de Loja, porque su aporte a mi trabajo investigativo es de mucha importancia, ya que gracias a sus criterios pude conocer más de cerca su realidad.

Al compartir algunos momentos con los jubilados, pude observar la unión y colaboración que existe en este grupo vulnerable de personas y lo que más sobresalió es que a pesar de sus años de vida tienen aún esa fuerza espiritual que deja gravado en el pensamiento de cada ecuatoriano, el ejemplo de lucha en busca de una vida digna.

Creo que es hora que se concreten los gobiernos por este grupo de personas y que todos los ecuatorianos sin importar edad, apoyemos a que se les de la calidad de vida que merecen, por que debemos reflexionar en que si hoy no nos unimos en su lucha, seremos mañana nosotros los olvidados.

5.2.- Verificación de Objetivos.

Realizado el análisis de las encuestas a los treinta jubilados del Ilustre Municipio de Loja, se demuestra que se cumple con los objetivos generales y específicos planteados, conforme se determina a continuación:

Los objetivos planteados fueron los siguientes:

Objetivos Generales; “ Realizar un amplio estudio de tipo jurídico, doctrinario, analítico y crítico en relación a la ley de seguro social vigente, respecto a la jubilación “. Este objetivo se ha cumplido al realizar el estudio y análisis de la jubilación; los efectos que causa la jubilación en el Ecuador; y su relación con la jubilación en Colombia, Perú, Argentina y México; y, el análisis de la jubilación de acuerdo a la ley de seguridad social vigente. En los Capítulos I, II, III y IV, que se desarrollan en la presente investigación demuestro también con el análisis de las preguntas realizadas a las encuestas específicamente a la pregunta 1 y 8.

Los Objetivos Específicos;

“ 1.- Determinar la inadecuada integración del Consejo Directivo, estipulado en la Ley de Seguridad Social, y como se vulnera la voluntad democrática de los jubilados. 2.- Demostrar que la actual forma de integración del Consejo Directivo específicamente de la vocalía de los jubilados, vulnera el sentido de democracia y genera inseguridad jurídica para los jubilados. 3.- Elaborar un proyecto de reforma del Art. 28 de la ley de seguridad social vigente, respecto a la designación del consejo directivo por parte de los jubilados “.

Estos objetivos específicos, se cumplieron al analizar el resultado de las encuestas de las preguntas 4, 5, 6 y 7, por los Jubilados del Ilustre Municipio de Loja, como también en las propuestas a través de reforma en la cual se está proponiendo la

reestructuración del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Todo lo expuesto se encuentra demostrado en el desarrollo de la investigación pormenorizadamente.

5.3.- Contrastación de Hipótesis.

La Hipótesis planteada es, “ **La designación del vocal de los jubilados, contemplada en la Ley de Seguro Social Vigente, atenta contra el sentido de democracia por cuanto no permite que se conozca ni que se cumpla la voluntad de los jubilados, generando de esta forma más injusticia para los jubilados ecuatorianos.** ”

Durante el desarrollo de este trabajo investigativo y particularmente en la investigación de campo, pude verificar la hipótesis ya que los encuestados, al preguntarles que : “ El seguro social vigente designe incorrectamente al vocal de los jubilados al consejo directivo, efectos que experimenta en la vida del jubilado ”, respondieron que, los ecuatorianos experimentan en su mayoría marginación por parte de la sociedad, los efectos psicológicos son varios y en su mayoría son sinónimos de tristeza e impotencia; los efectos más alarmantes son los económicos porque casi en su totalidad a ninguno le alcanza para subvencionar sus gastos con la pensión que recibe; en los aspectos políticos se quejan de maltrato por parte del

gobierno, pero no se quejan por falta de participación; y por último lo que realmente preocupa es que no creen en la justicia del país.

Puedo indicar que al preguntar que de acuerdo a los resultados de las encuestas aplicadas a los jubilados sobre la actual forma de integración del consejo directivo específicamente de la fiscalía de los jubilados, se concluye indicando que, vulnera el sentido de democracia, genera inseguridad jurídica para los jubilados determinando que las organizaciones legalmente constituidas de los afiliados al seguro social es una fragante violación a los derechos políticos de elegir, ser elegido y participar en la vida política de la organización.

CAPITULO VI

6.1.- CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Se puede concluir, indicando que, para la elaboración de la Ley no existió ningún examen de dinámica demográfica; tampoco un análisis de los problemas de la mundialización económica y del envejecimiento de la población Ecuatoriana.

La Ley actual no considera prioritarios a los estudios técnicos financieros y actuariales para el manejo de pensiones.

El régimen de la seguridad social vigente, no garantiza una protección social más apropiada que la anterior, en consideración de la composición demográfica cambiante de nuestro país.

SEGUNDA.- Es necesario que, la atención económica de salud y medicina del jubilado mejore para que la esperanza de vida en el Ecuador aumente. Esto se puede evidenciar con las encuestas a los jubilados, quienes sostienen que si tuvieran mayores ingresos su alimentación sería diferente, y si es que recibieran una atención médica especializada están seguros que se preocuparían menos y se dedicarían a disfrutar la vida en su última etapa.

TERCERA.- La atención al jubilado en los países estudiados en esta tesis es buena, principalmente en salud y en los centros de recreación acordes a su edad y condición; es por esto que nuestro país debería acoger estas formas de tratamiento especial con el propósito de mejorar la calidad de vida del jubilado ecuatoriano.

Al finalizar con las conclusiones de este trabajo de tesis, es importante aclarar que el Ecuador entero coincide en que los recursos del IESS puede ser decisivo para el desarrollo del país, y constituyen la principal fuente de ahorro de la economía, (360 millones de dólares de fondos provisionales) que deben ser manejados con responsabilidad absoluta y en colocaciones financieras de acuerdo a la Constitución y a la Ley.

6.2.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Se recomienda que para el mejoramiento de la calidad de vida del jubilado. El Consejo Directivo del IESS, implemente las siguientes acciones:

- ✓ Establecimiento de una pensión básica de jubilación no menor de 150 dólares mensuales.
- ✓ Incrementos regulares en la base de los estudios actuariales.
- ✓ Conclusión de un fondo de inversión para los jubilados con recursos provenientes del pago de la deuda del Estado, la venta de activos improductivos y el pago de la mora patronal.
- ✓ Elevación correlativa del monto de la cesantía, de acuerdo a los resultados de los estudios actuariales
- ✓ Crear nuevos proyectos recreacionales para los jubilados mediante el buen uso de los bienes inmuebles de propiedad del IESS.

SEGUNDA.- Respecto a la atención médica se recomienda su mejoramiento a través de:

- ✓ La protección de la fuerza laboral, rehabilitación y subsidio en caso de incapacidad.
- ✓ Para el trabajo, mediante el funcionamiento de una red de servicios integrada al sistema nacional de salud, que garanticen oportunidades, integridad y suficiencia de la atención.

- ✓ La atención prioritaria institucional a la salud de los jubilados y discapacitados asegurados.
- ✓ La reactivación funcional, mantenimiento, equipamiento de sus unidades, con el fin de competir, ampliar su cobertura e integrarse al sistema nacional de salud.
- ✓ Elaborar un programa de creación y funcionamiento de una empresa industrial farmacéutica para la producción y comercialización de medicamentos genéricos de calidad.

TERCERA.- El representante al consejo directivo de los jubilados y su alterno al consejo directivo del IESS, debe representar la voluntad democrático de los jubilados ecuatorianos, debiendo ser elegido directamente por ellos y no por la Confederación Nacional de Jubilados.

CUARTA.- A los Asambleistas; que es necesario la reestructuración del Consejo Directivo del IESS, y reformar la manera de su integración, reformando a la vez el Art. 28 de la ley de seguridad social.

6.3.- PROPUESTA DE REFORMA.

FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA Y JURIDICA.

La principal propuesta que como objetivo tiene el presente trabajo es la:

REFORMA PARA LA REESTRUCTURACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Para explicar esta reforma es importante recurrir al Art. 28 de la Ley de Seguridad Social, en donde se explica la forma como estará integrado el Consejo Directivo del IESS que dice: El Consejo Directivo del IESS, estará integrado en forma tripartita y paritaria, con un representante de los empleadores, un representante de los asegurados y un representante del ejecutivo quien lo presidirá⁴¹

⁴¹ Ley de Seguro Social en R.O. 465 del 30 de Noviembre del 2004

Se propone esta reforma por que creo que una de las formas para que los jubilados sean atendidos de mejor manera por el IESS, será brindándoles la oportunidad de participar con un representante de los Jubilados en el Consejo Directivo como en la ley anterior. ya que al ser representados por la Confederación de jubilados, no obtienen ningún beneficios por que sus necesidades son diferentes y por ende distintas propuestas.

No es real lo de la paridad ante los miembros del consejo directivo, ya que significaría igualdad entre sus miembros, y de que igualdad se puede hablar si, casi siempre los que se reúnen para la decisión son el representante del ejecutivo con el representante de los empleadores.

Entonces la solución sería en cierto modo, que existan cuatro miembros del consejo directivo, por que había equidad entre los empleadores y los asegurados.

Propongo que, debe haber un cambio de consolidación de fuerzas, dirimente podría ser el voto del representante del ejecutivo por ser el que preside.

PROPUESTA DE REFORMA

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES

CONSIDERANDO:

QUE: Es deber del Estado asegurar una jubilación digna a los trabajadores que han prestado sus servicios y esfuerzos durante los mejores años de vida.

QUE: Es compromiso del Estado asegurar las libertades fundamentales de decisión de hombres y mujeres en cuanto a la seguridad social.

QUE: La Constitución de la República del Ecuador, al referirse a la seguridad social en su Art. 58 manifiesta que: La seguridad social será deber del Estado y derecho irrenunciable de todos sus habitantes. Se prestará con la participación de los sectores públicos y privados de conformidad con la ley.

En uso que le confiere el numeral 5 del Art. 130, de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente

“ LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL ”

Art. 28.- Integración.- Substitúyase el presente artículo por el siguiente: “ El Consejo Directivo estará integrado por; un representante de los asegurados, uno de los empleadores, uno de la Confederación Nacional de Jubilados y uno de la Función Ejecutiva quien lo presidirá. Cada uno de los miembros del Consejo Directivo tendrá un alterno que subrogará al titular en caso de ausencia temporal o definitiva.

El representante de los asegurados y su alterno serán designados conjuntamente por las centrales sindicales legalmente reconocidas. La Confederación Nacional de Servidores Públicos, la Unión Nacional de Educadores y, las organizaciones legalmente constituidas de los afiliados al seguro social campesino. ” Los demás incisos quedarán igual continuando vigentes.

Disposiciones Transitorias.- Se derogan todas las normas, leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley Reglamentaria a la Seguridad Social, la misma que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, distrito metropolitano en la sala de sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de Junio del año 2009.

e) PRESIDENTE DE LA COMISION LEGISLATIVA

f) EL SECRETARIO.

BIBLIOGRAFIA

- **COORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.-** Edición legal, Constitución Política de la República del Ecuador.- Quito- Ecuador 2000
- **CODIGO DE TRABAJO.-** Registro Oficial Nro.162 de Septiembre de 1997.
- **LEY DE SEGURO SOCIAL.-** Reglamento, Concordancia, Legislación Conexa publicada en el Registro Oficial Nro. 465 del 30 de Noviembre del 2001
- **LEY DEL ANCIANO ACTUALIZADA.**
- **LEY DEL INCREMENTO DE PENSIONES JUBILARES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.**
- **GARCIA MARTIN ANTONIO.-** Diccionario Jurídico Laboral, descripciones derecho del Trabajo.
- **CABANELLAS GUILLERMO.-** Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Edición. Editorial Heliasta S.R.I, vigésima cuarta edición, Buenos Aires Argentina Tomo V, año 1996.

- **TRUJILLO JULIO.-** Derecho del Trabajo Tomo I, Ediciones de la Pontificia Universal Católica del Ecuador.
- **SAN MARTIN HERNAN.-** Pastor Vicente, Enciclopedia de la vejez, Primera Edición 1990, Madrid- España.
- **VITERI JUAQUIN.-** “ El salario investigación doctrinal sobre: Remuneraciones Unificadas, Utilidades. Jubilaciones y Cesantías. ”
- **PAPELLE DIANE E.-** WEDKOS, Rally “ Desarrollo Humano con aportaciones para Iberoamerica”.
- **W.W.W. seguro social.gov/ México**
- **W.W.W. seguro social.gov/ Colombia**
- **W.W.W. seguro social.gov/ Perú**
- **W.W.W. seguro social.gov/ Argentina.**

INDICE

INTRODUCCION:	5
CAPITULO I.	
1.- LA JUBILACION:	11
1.1.- Generalidades de la Jubilación	11
1.2.- Definición de la Jubilación	14
1.3.- Causas de la Jubilación	16
1.4.- Proceso Histórico de la Jubilación	19
1.5.- Naturaleza Jurídica de la Jubilación	25
1.6.- Análisis de la sección quinta de la Constitución de los grupos vulnerables.	28
1.7.- Los sistemas electorales para la designación de los vocales de los jubilados al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de seguridad social	31

CAPITULO. II.

2.- EFECTOS QUE CAUSA LA JUBILACIÓN EN EL ECUADOR 35

2.1.- Efectos Sociales y Psicológicos que causa la Jubilación	35
2.2.- Efectos Económicos de la Jubilación	39
2.3.- Efectos Políticos de la Jubilación	40
2.4.- Efectos Jurídicos de la Jubilación	43
2.5.- Conclusiones Generales de este Capítulo	45
2.6.- Efectos jurídicos de la falta de democracia en la representación de los jubilados al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	47

CAPITULO III.

3.- ANALISIS DE LA JUBILACIÓN DE ACUERDO A LA LEY

DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE 50

3.1.- Principios de la Jubilación	50
3.2.- Regímenes existentes para la Jubilación	56
3.3.- Clasificación de la Jubilación	64
3.4.- Jurisprudencia de la Doble Jubilación	72
3.5.- Análisis de las pensiones jubilares de acuerdo a la Ley de Seguri- dad social vigente	77
3.6.- Análisis Jurídico Crítico de la Ley de Seguridad Social, en lo referente a la elección del vocal de los jubilados al Consejo Directivo del Seguro Social	81

CAPITULO IV.

4.- LA JUBILACION EN EL ECUADOR Y SU RELACION CON LA JUBILACIÓN EN COLOMBIA, PERÚ, ARGENTINA Y MÉXICO

	83
4.1.- La Jubilación en Colombia	83
4.2.- La Jubilación en Perú	93
4.3.- La Jubilación en Argentina	105
4.4.- La Jubilación en México	112
4.5.- Conclusión de los Sistemas Latinoamericanos	117

CAPITULO V.

5.- INVESTIGACION DE CAMPO.

	123
5.1.- Presentación y Análisis de Resultados	123
5.2.- Verificación de Objetivos	137
5.3.- Contrastación de Hipótesis	139

CAPITULO VI.

6.- CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PRO- PUESTAS DE REFORMA

	141
6.1.- Conclusiones	141
6.2.- Recomendaciones	142
6.3.- Propuesta de Reforma	144

BIBLIOGRAFIA	149
INDICE	151
ANEXOS	154

ANEXOS

ENCUESTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA (MED)

INVESTIGACION REALIZADA PREVIA A LA OBTENCION DEL

TITULO DE DOCTORA EN JURISPRUDENCIA- ABOGADA

**ENCUESTA SOBRE: " EFECTOS DE LA INCORRECTA DESIGNACION
DEL VOCAL DE LOS JUBILADOS AL CONSEJO DIRECTIVO Y
REFORMA NECESARIA "**

1.- DATOS GENERALES:

Nombre de la Investigación: Dra. C.P.A. Mercy Guerrero Rodriguez

Fecha de la Entrevista:

2.- INSTRUCTIVO:

- I.** La Encuesta debe ser contestada por personas jubiladas
- II.** La información será tratada con responsabilidad, honestidad y claridad por parte de la investigadora.

3.- OBJETIVOS:

- III.** Comprobar la Hipótesis planteada en el Plan de Tesis
- IV.** Obtener criterios críticos para posibles reformas a la Ley.

4.- CUESTIONARIO:

1).- Datos personales:

Edad:.....**Sexo:**.....

2).- Qué actividad desempeñó?.....

3).- Cual fue su actitud al jubilarse?

4).- El Seguro Social Vigente al designar incorrectamente al Vocal de los Jubilados al Consejo Directivo. Que efectos experimenta en su vida de Jubilado?

Efectos sociales:

.....

Efectos Psicológicos:

.....

Efectos Económicos:

.....

Efectos Políticos:

.....

Efectos Jurídicos:

5).- Cree usted, que la actual forma de integración del Consejo Directivo específicamente de la vocalía de los jubilados, vulnera el sentido de democracia y genera inseguridad jurídica para los jubilados?

.....

.....
.....
.....

6).- Cree usted, que la designación del vocal de los jubilados por parte del Seguro Social, atenta contra el sentido de democracia de los Jubilados?.....

.....
.....
.....

7).- Que sugiere para mejorar la jubilación en el Ecuador?

.....
.....
.....

8).- Que beneficios obtiene del Estado como Jubilado?

.....
.....
.....

9).- Cree usted, que con mejor atención al Jubilado, aumentará la esperanza de vida en el Ecuador?

.....
.....
.....

10).- Que papel desempeñaron los medios de comunicación para la
última alza de pensiones?

.....

Positivo:

Negativo:

.....

Porqué?

